



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Julio 25 de 1990
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- Instalación de la sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- Primer punto del Orden del Día: "Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Faculta a la Función Ejecutiva Declarar Heroica la Acción de las Armas". *Aprobado*
- IV.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de Centros Agrícolas. (Continuación)".- *Aprobado*
- V.- "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas".- *C. Civil*
- VI.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo Provincial de Riego de Cotopaxi".- *Aprobado*
- VII.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Estatal de Aviación, TAME".- *C. Civil*
- VIII.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Defensa de los Derechos de los Ciegos". *C. Civil*



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Julio 25 de 1990
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

I.-	Instalación de la Sesión.-----	2
II.-	Lectura del Orden del Día.-----	2
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	EL H. YANCHAPAXI CANDO.-----	3
	EL H. CRESPO VERDUGO.-----	3
	EL H. PALACIOS PALACIOS.-----	4
	EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	4
	EL H. MOSQUERA CORNEJO.-----	5
III.-	Primer punto del Orden del Día: "Segundo De bate del Proyecto de Decreto que Faculta a la Función Ejecutiva Declarar Heroica la Ac ción de las Armas".-----	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	
IV.-	"Segundo Debate del Proyecto de Ley de Crea ción de Centros Agrícolas. (Continuación).-	
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	EL H. CHAVEZ ALVAREZ.-----	8 -34-35
	EL H. SOLINES CORONEL.-----	9-17-21
		33-36



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Julio 25 de 1990
COMISIONES LEGISLAVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

EL H. VALLEJO LOPEZ.-----	11-22-28
	30-33-
EL H. LUIS ENRIQUEZ.-----	12-15-27-
	37-
EL H. PALACIOS PALACIOS.-----	24
EL H. YANCHAPAXI CANDO.-----	15-19-27-
	37
EL H. VIVANCO RIOFRIO.-----	26-28-
EL H. GARCIA GARCIA.-----	31
EL H. CHAVEZ ALVAREZ.-----	34-35-37-
EL H. MOSQUERA CORNEJO.-----	15

V.- "Continuación de la Lectura del Proyecto de -
Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las
Fuerzas Armadas".

INTERVENCIONES:

EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	43-52-56
	59
EL H. PALACIOS PALACIOS.-----	56
EL H. VIVANCO RIOFRIO.-----	56-58-

VI.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea
el Fondo Provincial de Riego de Cotopaxi".--

.../...



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y UNO

~~Sesión~~ VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Fecha: Julio 25 de 1990

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

INTERVENCIONES:

EL H. TINAJERO ABAD.-----	63
EL H. YANCHAPAXI CANDO.-----	66
EL H. CRESPO VERDUGO.-----	67

VII.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Estatal de Aviación, -- TAME".-----

INTERVENCIONES:

EL H. CARDENAS ESPINOSA.-----	69
EL H. CHAVEZ ALVAREZ.-----	72
EL H. VIVANCO RIOFRIO.-----	72

VIII.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Defensa de los Derechos de los Ciegos".

INTERVENCIONES:

EL H. SOLINES CORONEL.-----	79-80-81 86
EL H. CHAVEZ ALVAREZ.-----	77-82-82
EL H. CARDENAS ESPINOSA.-----	85

IX.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Trabajo de Gente de Mar".----- 87



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. NOVENTA Y UNO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Julio 25 de 1990
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS

X.-	"Segundo Debate del Proyecto de Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas"	96
XI.-	Clausura de la sesión.-----	97



.../...

En la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. doctor WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas cuarenta minutos.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Carlos Alberto Soto, Prosecretario del H. Congreso Nacional.

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGO	H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO	H. JULIO ZAPATIER ARIAS
H. LUIS PALADINES RAMIREZ	-----

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. DIEGO TORRES BARRENO	H. ANGEL POLIBIO CHAVEZ
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO	H. RENE MAUGE MOSQUERA
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS	H. JUAN CARDENAS ESPINOSA

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. JUAN CARLOS CAMACHO	H. ALBERTO GILER GILER
H. RAUL CARRASCO ZAMORA	H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. CARLOS GARCIA GARCIA	-----

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS	H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ	H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. GUILLERMO HARO PAEZ	H. LUIS GARZON FLORES
H. AULO NAVARRETE PAEZ	-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.-----

- I -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. En este momento se encuentran en la Sala quince honorables legisladores, se cumple el requisito de dos por cada una de las Comisiones; hay el quórum reglamentario.-----

- II -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vespertina de hoy, miércoles 25 de julio, es el siguiente: "1.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Faculta a la Función Ejecutiva Declarar como Heroica la Acción de Armas ocurrida el 23 y 24 de julio de 1941; 2.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura. (Continuación); 3.- Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. (Continuación); 4.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Estatal de Aviación, TAME; 5.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa de los Derechos del Ciego; 6.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; 7.- Lectura del Proyecto de Ley de -- Creación de la Universidad Técnica del Azuay; 8.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Bancos; 9.- Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo Provincial de Riego de Cotopaxi; 10.- Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea el Programa de Desarrollo de El Oro, PRODEORO. (Continuación); 11.- Lectura del Proyecto de Decreto que Deroga la Tasa de 0.27 dólares por cada saco de 60 kilos de Café que se exporte destinadas a Financiar la Contribución en los Fondos de Promoción, y en especial del Convenio Internacinal del Café; -

.../...

12.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Trabajo del Comité de Gente de Mar".- Hasta allí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi, sobre el Orden del Día.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: Quiero expresarles públicamente mi agradecimiento por haber hecho constar en el Orden del Día. Lamentablemente, señor Presidente, ayer analizamos siete puntos del Orden del Día, y yo aspiraba que el Proyecto de Riego para la Provincia de Cotopaxi esté por lo menos en el tercer puesto. Yo quiero pedirle de la manera más comedida a usted y a los demás miembros del Plenario, como un homenaje a esta provincia que se muere de sed, que tratemos el Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi, en el segundo puesto. Son cuatro artículos, que no va a llevar más de unos diez minutos, y creo que el mejor homenaje que podemos rendir a una provincia de vocación agrícola, es aprobando esa ley. Le pido de la manera más comedida, que pase al segundo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores diputados: Con sorpresa, en el Orden del Día se puede constatar que no está un proyecto que es fundamental e importante para la vida y la democracia del país, me refiero concretamente a la Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. Con el mayor respeto, señor Presidente, ruego que en el Orden del Día de mañana, conste, pero en el primer lugar o en el segundo lugar, para poder tratar este proyecto que es fundamental e importante para la democracia. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En la vez pasada, a pedido suyo, señor Diputado Crespo, yo incluí en el Orden del Día y ha venido constando; pero lo que pasa es que, lo repito, el Congreso no puede ir por el camino de inflar y aumentar los puntos del Orden del Orden del Día, porque eso no resuelve nada, y vemos el punto cuarenta, como se llegó alguna vez. Yo lo que creo es, y les pido por favor, que nos dediquemos ya a resolver estos puntos que están constando, entonces sí, evacuados esos

.../...

puntos, vamos tratando los otros; y que ojalá pues empecemos las sesiones con un poco más de puntualidad, y eso nos permitirá ciertamente atender todos los pedidos, yo estoy dispuesto a hacerlo. Pero me es imposible atender esta serie de planteamientos, sino vamos evacuando los temas; mañana, con mucho gusto estará eso, porque espero que el día de hoy resolvamos muchos de los puntos que constan en el presente Orden del Día. Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Estando de acuerdo con el compañero Diputado del Cotopaxi, yo quisiera pedirle, señor Presidente, a continuación "del Personal de las Fuerzas Armadas", de la Ley que estamos discutiendo, y yo les rogaría para todos apoyarnos, que siga en tercer punto, y suba el Proyecto del Diputado Yanchapaxi al cuarto punto. Ese era mi pedido, señor Presidente, al Diputado muy comedidamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, le ruego al Diputado Yanchapaxi, hacer un pronunciamiento sobre esto; los puntos que vamos a tratar no son extensos, yo creo que perfectamente llegamos, si es que resolvemos este asunto. Lo de las Fuerzas Armadas, no nos llevará sino una media hora aproximadamente, que es una lectura, para poder despachar a la Comisión, y hay razones que yo les expliqué en la sesión anterior ... No pues, en el tercero está lo de las Fuerzas Armadas. El pedido que hace el Diputado Palacios, para ponernos todos de acuerdo, es que vaya en el cuarto punto, entonces subiría del noveno al cuarto punto, este sería el planteamiento ... Le agradezco Diputado Yanchapaxi.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, señores diputados: En primer lugar, yo, señor Presidente, quiero agradecerle a usted, por haber incluido en el Orden del Día, en el doceavo punto, el Primer Debate del Proyecto de Ley de Trabajadores de Gente de Mar, un proyecto que estuvo aquí muchos años en el Congreso Nacional; creo que muy poca gente, a no ser que se haya embarcado, sabe lo que significa lo que es el trabajo de mar, estar un año, seis meses fuera de su familia. Por esta razón, como a partir del séptimo punto son lecturas, y éste es un primer debate, yo sí pediría que ese punto pase a constar como séptimo punto, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente: También para agradecer a usted, por la gentileza que ha tenido de hacer constar en el Orden del Día de hoy, el tratamiento en primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Estatal de Aviación, TAME. Yo considero que no se debería mover este punto, y se debería considerar que se trata de una ley que viene siendo represada desde agosto 3 de 1989, en que fue presentado precisamente el informe respectivo por el Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. De tal manera que, conociendo que en gran parte de lo que ocurre en esta Empresa Estatal de Aviación, justamente pasa, porque no existe una ley que vaya delineando su actividad. Yo le pediría de favor, que lo analicemos en esta misma tarde este primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo creo que si nos ponemos a trabajar, podemos atender el requerimiento del señor Diputado Mosquera. Hay el planteamiento del Diputado Yanchapaxi y del Diputado Palacios, de que el punto nueve pase a ser cuarto. Los señores diputados que estén de acuerdo con este cambio, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el cambio. El otro cambio propuesto es en el sentido de que el punto doce, cambio propuesto por el Diputado Maugé, pase a ser séptimo punto del Orden del Día. Los señores diputados que estén de acuerdo con este cambio, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aceptado el cambio. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "1.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Faculta a la Función Ejecutiva, Declarar como Heroica la Acción de las Armas.- El informe res-

.../...

pectivo en relación con el Proyecto de Decreto que Faculta a la Función Ejecutiva Declarar como Heroica la Acción de Armas cumplida por el Aviso Atahualpa.- La Comisión ha efectuado las correcciones, conforme a las procedentes observaciones vertidas durante el primer debate. Consecuentemente este Decreto que se enmarca dentro de los procedimientos que ha sido norma del Congreso Nacional, está listo para ser aprobado en segundo debate, salvo su más ilustrado criterio y el de los Honorables legisladores que integran el Plenario de las Comisiones Legislativas.- (Firma) el Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.- En la parte pertinente, el Artículo 1.- "Facúltase a la Función Ejecutiva, para que vistos los partes de guerra e informes correspondientes, declare como heroica la acción de armas cumplida los días 23 y 24 de julio de 1941, por el Comandante, Oficiales y tropa del Aviso Atahualpa, con motivo de la invasión extranjera a las fronteras sur y oriental, y en aguas del Golfo de Guayaquil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente artículo. "El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Los Considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Considerandos, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que, los días 23 y 24 de julio de 1941, fuerzas extranjeras intentaron bloquear los puertos del Golfo de Guayaquil, siendo

.../...

heroicamente repelidos por los Oficiales y Tripulantes del Aviso "ATAHUALPA", comandados por el Alférez de Brigada, Víctor Naranjo Fiallo; Que, además de esta esforzada acción de repeler los ataques a la soberanía e integridad territorial por fuerzas enemigas, el Comandante, Oficiales y Tripulantes del Aviso "ATAHUALPA", cumplieron con la meritoria labor de evacuar a los refugiados y tropa de la Provincia de El Oro, durante la campaña internacional de 1941; y, Que, es obligación del Estado señalar ante la conciencia nacional el contenido histórico y heroico de estas acciones aero-navales desarrolladas por el Aviso "ATAHUALPA", en defensa de la Patria; y, asimismo, conceder los honores y privilegios que los corresponden a su Comandante, Oficiales y Tripulantes.- En ejercicio de sus facultades constitucionales, DECRETA:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la sala los Considerandos del Proyecto.- Los señores diputados que estén de acuerdo con los Considerandos, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos del Proyecto. Señor Secretario, los Considerandos del Proyecto en sí, y la documentación respectiva, sírvase enviar al señor Presidente de la República. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente y señores diputados: Yo quiero agradecer sobre manera, por la forma como se ha tramitado este Proyecto, que reivindica una acción, a los cuarenta y nueve años, y lo hacemos justamente por coincidencia hoy día, en el día de la Armada Nacional. Yo considero que estos actos contribuyan a afirmar el espíritu de la nación ecuatoriana, y sirve de ejemplo a las presentes generaciones, justamente en esa línea de afirmar los valores nacionales y la defensa de la integridad territorial. Por esta razón, señor Presidente, quiero agradecer a todos los diputados, por la rapidez con que se ha terminado este Proyecto de Ley.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, señor Diputado.- El segundo punto, señor Secretario.-----

.../...

.../...

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El segundo punto, señor Presidente: "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación de Centros Agrícolas", en su continuación. Este Proyecto fue suspendido en lo que respecta a la consideración del artículo; habiendo sido aprobados algunos artículos, se ha pedido la reconsideración del Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos tratando entonces la reconsideración del Artículo uno. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, honorables legisladores: En este Artículo primero de la Ley de Centros Agrícolas, yo había sugerido una modificación, en razón de que había una obscuridad en el texto aprobado por el Plenario, ya que eventualmente podía entenderse como que aquellas entidades, como Centros Agrícolas Cantonales y las Cámaras de Agricultura podrían eventualmente perder su personalidad jurídica, lo cual no es la intención del proyecto, ya que en definitiva ellos adquirieron su personería jurídica, tienen su existencia legal en función de la Ley, que sería sustituida con esta nueva ley que estamos este momento aprobando. Por esto es, que para darle absoluta claridad al texto del Artículo primero, yo me había permitido sugerir que cuando nos refiramos a los Centros Agrícolas Cantonales, a las Cámaras de Agricultura Zonales y a la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, hablemos de que estas entidades ya fueron creadas, y en cambio cuando hablamos de las Cámaras de Agricultura Provinciales, que son aquellas que se estructurarían en base de lo que dispone esta ley, lo hagamos en los términos de que se trata de entidades que se crearen al amparo de esta ley. Yo quiero reafirmar el criterio que expresé el día de ayer, en el sentido de que no es en virtud de esta ley que creamos las Cámaras Provinciales, lo que esta ley hace es crear el marco legal para que emerjan a la vida jurídica las Cámaras Provinciales a través del sistema normal, esto es a través de la elaboración de sus estatutos y la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería; una vez que los estatutos son aprobados por el Ministerio de Agricultura, es que las Cámaras Provinciales cobran pleno vigor, llegan

.../...

a tener existencia legal. Por eso es que los términos de la propuesta hablan de las entidades ya creadas, y de las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crearen al amparo de la presente ley. Quizá ejemplificativamente podríamos comparar esta situación con aquella que acontece con la Ley de Compañías. No es que las compañías nacen por disposición de la ley. La Ley de Compañías constituye el marco jurídico que establecen los diversos tipos de compañías y los requisitos para que las compañías se estructuren, se conformen, elaboren sus estatutos, y una vez que esos estatutos van a conocimiento de la Superintendencia de Compañías y se han verificado todos los presupuestos legales, entonces se crean las compañías; pero no es la ley la que las crea directamente, la ley sirve simplemente de sustentación para la creación de esas compañías. Igual acontece con entidades deportivas al amparo de la Ley de Deportes, e igual ha acontecido permanentemente con los Centros Agrícolas y las Cámaras de Agricultura, que al amparo de la Ley elaboran estatutos, y una vez que esos estatutos son aprobados por el Ministerio de Agricultura, alcanzan su personalidad jurídica. Esta disposición a su vez, se encuentra complementada con la Disposición primera de las Disposiciones Generales, en donde se establece dos presupuestos, el uno, de que en el evento de que los estatutos de las Cámaras que actualmente existen, contradigan las disposiciones de esta ley, las Cámaras que siguen existiendo tendrán que reformar sus estatutos y ajustarlos a las prescripciones de esta ley; y las Cámaras Provinciales que se crearen al amparo de esta ley, tendrán que evidentemente también elaborar sus estatutos y someterlos a consideración del Ministerio de Agricultura para su aprobación, y de este modo alcanzar su estructuración jurídica. Con estos antecedentes, señor Presidente, yo encarezco a usted y a los señores legisladores, que se sirvan aprobar el texto sustitutivo o modificado del Artículo primero en los términos que fueron planteados el día de ayer en la Secretaría de este Plenario. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Efectivamente, la sesión de ayer terminó, mientras discutíamos este pri-

.../...

mer artículo estaba a consideración. La inquietud que había planteado, señor Presidente, es que la cláusula tercera, final de esta ley dice: "Derógase la Ley de Centros Agrícolas y Cámara de Agricultura, publicado en el Registro Oficial, etcétera, de 1975". Un error mío, me hizo argumentar desde el punto de vista jurídico, diciendo que eran estatutos los que creaban; pero para efectos de mi argumentación, no tiene importancia, si eran estatutos o era ley. Pero en el momento que derogamos la ley, estamos dejando sin vida jurídica a los Centros Agrícolas y a las Cámaras de Agricultura Zonales, y a la Federación de Cámaras que fueron creadas mediante esta Ley de 1975. Mi preocupación es, que si estamos derogando esta ley, estaríamos dejando sin vida jurídica a estos organismos; entonces tendría que dárseles una nueva vida jurídica mediante ley. No podríamos decir: se reconoce la existencia, porque al final estamos diciendo: "se deroga la ley que las creó". Es una cosa parecida a la que causó una discusión muy larga, cuando se quería crear los fondos para los Consejos Provinciales, se derogaba la ley en donde se estaban creando los fondos; entonces no podía derogarse la ley, tenía que reformarse la ley, mantener los artículos que le dan vida jurídica a la institución, y reformar aquellos artículos que se quieren cambiar; es la una alternativa. La otra alternativa sería, dejar insubsistente o derogar la ley, y crear nuevamente mediante esta ley, los centros agrícolas y decir como una transitoria: "Los Centros Agrícolas y las Cámaras que estuvieren constituidas y creadas mediante la ley de tal fecha, que se deroga, tendrán vigencia jurídica y vivirán en función de esta ley, y se regirán por los estatutos, etcétera". Es simplemente una cuestión de orden legal, que para efectos de que no hayan problemas después de su aplicación, creía yo, que era conveniente que se lo haga. Por eso es que yo había sugerido, señor Presidente, que si vamos a hacer reformas a la ley, porque eso no está muy claro, en el debate de ayer se hablaba de reformas, otras veces se hablaba de nueva ley, veo que ésta es una nueva ley, entonces si es que es nueva ley, tenemos que tratarla como tal; tenemos nosotros que en esta disposición, en esta norma jurídica, crear las personas jurídicas que queremos crearlas. Por ejemplo, la ley anterior

.../...

habla, no sé si existen de hecho o de derecho los consorcios provinciales, por ejemplo. Aquí ya no hay consorcios provinciales, aparentemente están reemplazándolos con las Cámaras Provinciales. Entonces todos estos organismos jurídicos que estaban reglados y normados por una ley que estamos derogándola, tienen que adquirir vida jurídica con esta nueva ley, porque de lo contrario, como digo, tendríamos graves problemas. Esta es mi inquietud, señor Presidente. Y yo por eso había sugerido que para no confundir, hagamos dos artículos: en el uno, que demos el tratamiento jurídico a las personas que están ya constituidas; y en el otro artículo, que hablemos o sino dejemos como está, creo que es el Capítulo tercero o cuarto, en donde se están creando las Cámaras Provinciales, pues ahí se las crea. Y en la parte introductoria, en donde dice: "Principios Generales", le damos sólo el tratamiento a las cámaras existentes y a los centros agrícolas existentes. Es cuestión de buscar una redacción. Inclusive yo había sugerido que vuelva a la Comisión, para que la Comisión nos presente una redacción en ese sentido, sino tendríamos tal vez dentro del debate que buscar nosotros una redacción que se acople con esta inquietud, si es que se la acoge por supuesto. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Dejemos en nada las aclaraciones y explicaciones que se dieron el día de ayer, comencemos nuevamente. Definitivamente esta es una nueva ley, no estamos reformando la ley anterior; definitivamente para no seguir discutiendo ese tema, esta es una nueva ley, que en su último artículo, en la tercera disposición transitoria, deroga la actual ley que fue dictada y que está publicada en el Registro Oficial 938 de 25 de noviembre del setenta y cinco; esta es una nueva ley que moderniza todo el sistema que rige hoy a las Cámaras de Agricultura y a los Centros Agrícolas. El famoso Consorcio de Centros Agrícolas Provinciales no está en la ley anterior, fue una figura intermedia que crearon quienes manejan estas cámaras zonales, para dar gusto a los centros agrícolas a que tengan una estructura organizativa en cada provincia. Porque, señor Presidente, las

.../...

Cámaras de Comercio tienen las Cámaras Provinciales, y la Cámara de Industrias tiene Cámara de Industriales Provinciales, y la de Agricultura no se puede reunir para defender los intereses del sector privado, porque no les toman en cuenta en las provincias, porque son consorcios, flotan, por eso es que esta ley lo que trata es de reestructurar esta pirámide institucional del sector privado; entonces no estamos haciendo nada malo. Segundo, señor Presidente, con relación al planteamiento que ya fue propuesto por el Honorable Angel Polibio Chávez, y que yo lo acepto y que creo que es conveniente, y que solicitaría que así se vote, lo que hace es solamente lo siguiente, dice: "Los centros agrícolas cantonales, cámaras de agricultura zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura que fueron ya creadas, que ahora existen, creadas por la ley anterior, siguen vigentes, así como las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crean con esta ley. Con el cambio que hace Angel Polibio, decir, "que se crearán en virtud de esta ley, al amparo de esta ley, van a tener personería jurídica. Es todo lo que está diciendo este primer artículo, y me parece que es conveniente, señor Presidente, aunque sea redundar, aceptar la propuesta del honorable que me precedió en la palabra, de que en una disposición transitoria final, se ponga: "que las Cámaras de Agricultura Zonales, la Federación de Cámaras y los centros agrícolas, creadas por la ley no se cuantito, no sé cuántos, mantiene la personería jurídica y se registrarán por esta nueva ley". Con eso aclara el problema, se resuelve la divergencia que existe, pero el momento en que llegemos a la última transitoria; hasta tanto, ésta lo único que está diciendo es, que todo este conjunto de organizaciones sí tiene personería jurídica al amparo de esta ley. Esto es todo, señor Presidente, y me parece positiva la propuesta de una transitoria que ratifique que son entes con personería jurídica las que hoy existen. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: Efectivamente, los Centros Agrícolas en este momento tienen una ley que rige su vida jurídica, señor Presidente, está pu-

.../...

plicada en el Registro Oficial No. 938, de 25 de noviembre de 1975; esta nueva ley que ha sido propuesta por el Diputado Vallejo, está reestructurando la organización de los Centros Agrícolas, y estableciendo nuevas concepciones, por ejemplo, dentro de la ley, una cuestión nueva que nosotros encontramos, es la organización de las Cámaras Provinciales; es decir, que para que los Centros Agrícolas de cada provincia tengan una estructura y luego constituir las Cámaras Zonales. Por eso yo creo conveniente que la adición que hace el Diputado Solines, tampoco deja de tener su validez. Creo que, señor Presidente, se podría incluir una transitoria, para que los Centros Agrícolas puedan tener ya establecidos una vigencia permanente. Por eso, señor Presidente, yo creo que recogiendo la inquietud, es muy bien traída la inquietud del Diputado Solines, para que podamos seguir adelante en el tratamiento de esta ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Les ruego a los señores diputados que son partidarios de la introducción de una transitoria, que la tengan lista para el momento oportuno, y la pondremos a conocimiento de la Sala. Señor Secretario, sírvase entonces leer cómo quedaría el Artículo primero, en la forma que lo ha sugerido el señor Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Conforme la moción presentada por el Honorable Chávez, el Artículo primero sería el siguiente: "Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, ya creadas, así como las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crearen al amparo de la presente ley, son incorporaciones de derecho privado que gozan de personería jurídica y se rigen por las normas de la presente ley; las del Título 19 del Libro I del Código Civil, y las de sus propios estatutos y reglamentos, que deben ser aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído como Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, quince a favor.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado ese texto y el artículo uno por consiguiente. Continúe, señor Secretario, desde la disposición que se ha avanzado el día de ayer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, corresponde el Artículo tercero, cuyo texto es el siguiente: "Las dependencias del Estado, las Municipalidades, el Banco Nacional de Fomento, y en general, las instituciones financieras privadas, exigirán siempre que una persona deba justificar ... su calidad de productor, de agropecuario, agricultor o ganadero; la cédula o certificado que compruebe dicha calidad, extendido por el Centro Agrícola Cantonal respectivo; se exceptúan de esta exigencia los integrantes de las comunidades campesinas y de las cooperativas de producción agropecuaria que no sean propietarios individuales de predios rústicos y que tienen su propia ley. Solamente la cédula expedida por el Centro Agrícola Cantonal, servirá para el propósito que se refiere el presente artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- "Los Centros Agrícolas Cantonales.- Artículo 4.- En cada cantón, los productores agropecuarios conformarán un centro agrícola. Se considera productores agropecuarios a los propietarios de predios rústicos, sean éstos, personas naturales o jurídicas, así como quienes sin ser propietarios tuvieren a su cargo la explotación del predio en virtud del contrato de arrendamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Son funciones y facultades

.../...

de los Centros Agrícolas Cantonales: a) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y a la defensa de sus intereses; b) Impulsar las actividades agropecuarias, agroindustriales de exportación y de comercialización de sus socios; c) Procurar, en general, la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus socios; d) Entregar la Cédula de Agricultor a sus miembros; e) Instalar almacenes de insumos agropecuarios para servir a sus afiliados; y, f) Todas aquellas obligaciones, facultades y funciones que se prevean en sus respectivos Estatutos y Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cinco.-
Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Para pedir que se suprima el literal e), en el que dice: "Instalar almacenes de insumos agropecuarios para servir a sus afiliados". Porque en el literal a), ya está implícito, cuando dice: "establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y a la defensa de sus intereses". En los almacenes de insumos agropecuarios, está implícito dentro de los servicios gremiales básicos para el sector agropecuario, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA CORNEJO.- Señor Presidente: Para indicarle que en realidad lo que se quiere es mantener precisamente ese literal en el Artículo quinto, porque precisamente los almacenes de insumos agropecuarios son fundamentales para la marcha de estos centros agrícolas. Es totalmente diferente a lo que dice: "a los servicios gremiales". Los servicios gremiales son servicios especiales a los socios; pero en cambio, la de instalación de insumos, son otro tipo de servicios, fundamentales para desarrollar la actividad agrícola. De tal manera que debe seguirse manteniendo el literal e) en el Artículo quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: De acuerdo plenamente con lo expuesto por el Honorable Mosquera. Conviene que en forma específica quede el literal

.../...

mediante el cual se faculta a los Centros Agrícolas, instalar almacenes de insumos agropecuarios. Yo quería aún más, que dentro de los insumos, justamente uno de los problemas más serios que existe en la agricultura es la importación de pequeñas bombas de riego. Y en forma específica podemos poner, pero como está englobado todo, yo pido "insumos y maquinarias"; porque muchos Centros Agrícolas pueden traer pequeña maquinaria para ayudar a los agricultores. Entonces, yo aumento, con su venia, señor Presidente, que se diga, el literal e) Instalar almacenes de insumos, herramientas y maquinaria para la actividad agropecuaria al servicio de sus afiliados". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Para retirar la proposición, con la explicación que se ha dado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido retirada la propuesta de supresión del literal e) del Artículo cinco que estamos considerando. Por consiguiente, vamos a votar primero, si se acepta el aditamento del Diputado Yanchapaxi al literal e). El proponente: que diga "Instalar almacenes de insumos, herramientas y maquinaria para el servicio agropecuario para los afiliados".- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Solo por redacción, si es que el Diputado Yanchapaxi me acepta. "De insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, para servir a sus afiliados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Acepta esa forma, señor Diputado?. Ya. Entonces vamos a votar todo el artículo, con ese aditamento. Parece que hay consenso en la sala. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cinco, más el aditamento de: "maquinarias y equipos", que ha sido propuesto por el Diputado Yanchapaxi, que se sirvan levantar el brazo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "El Centro Agrícola Cantonal se gobierna por una Asamblea General, a la cual tienen derecho a concurrir todos los miembros del respectivo Centro.

.../...

Las Asambleas Ordinarias se reunirán al menos una vez, dentro del primer trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias por decisión del Presidente del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros. En la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros del Centro Agrícola Cantonal. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes, podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar ocho días más tarde, con el número de miembros presentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala el Artículo seis. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III.- De las Cámaras Provinciales.- Artículo 8.- "En cada provincia se constituirá una Cámara de Agricultura Provincial, conformada por los Centros Agrícolas Cantonales, cuya sede será la capital de la respectiva provincia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Era para hablar sobre el artículo anterior. Aquí dice: "que la Asamblea General, cuando corresponda, designará cinco vocales principales y sus respectivos suplentes". Los cinco vocales principales se reunirán en sesión, dice. Entonces debería decirse: "los cinco vocales principales", porque para eso se nombra suplentes; si no está el principal, debería ser el suplente el que asista, ¿no es cierto?. Porque esto podría impedir que se nombre Presidente, Vicepresidente y demás miembros; porque si no están reunidos los cinco principales, según lo que está diciendo el artículo, no podrían. Simplemente decía pues, con la presencia de cinco vocales, se elegirá tales y tales cosas ... Por eso, pediría la reconsideración, sólo para que se aclare esto, porque me da temor de que no pueda constituirse la directiva, si es que falta un vocal principal.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración sobre el Artículo siete que acabamos de aprobar, por el razonamiento que ha hecho el Diputado Solines, para que no se hable de la reunión de los cinco vocales para elegir Presidente, sino que los vocales que tengan que reunirse, lo hagan. Vamos entonces a votar la reconsideración, para luego pasar a la cuestión de fondo, si la reconsideración es aceptada. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, seis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido negada la reconsideración. Entonces, continuamos con el siguiente artículo, con el Artículo que estamos tratando, es el Artículo ocho. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo ocho del Proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo ocho. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "Las Cámaras Provinciales tendrán como función primordial el establecimiento de la coordinación institucional y gremial entre los Centros Agrícolas Cantonales y las Cámaras Zonales, y analizar y exponer los intereses provinciales de sus afiliados ante los diversos organismos provinciales públicos y privados, dentro del marco del sector agropecuario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "El máximo órgano de gobierno de la Cámara de Agricultura Provincial es la Asamblea General, integrada por los Presidentes de los Centros Agrícolas Cantonales de la provincia. La Asamblea, de entre sus miembros, designará al Presidente de la Cámara Provincial, quien será su representante legal, y a los demás integrantes de la

.../...

Directiva, cuya formación, facultades y obligaciones, constarán detalladas en los respectivos estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo con su texto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo IV.- De las Cámaras Zonales.- Artículo 11.- "Las Cámaras de Agricultura Zonales estarán integradas por las Cámaras Provinciales de la respectiva zona, según la distribución prevista en los artículos siguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: En el Artículo once, no podríamos redactar en la forma que se manifiesta: "prevista en los artículos siguientes", por que mejor sería: "previstos en esta ley"; creo que la redacción sería más conveniente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón. Hay una modificación, que propone el Diputado Yanchapaxi, para que se diga: "la distribución prevista en esta ley", en vez de "en los artículos siguientes". Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo once, incluida la modificatoria que propone el Diputado Yanchapaxi, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo con esa modificación. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "La Cámara de Agricultura de la Primera Zona estará conformada por las Cámaras Provinciales de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar; su sede será la ciudad de Quito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "La Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, estará conformada por las Cámaras Provinciales de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, El Oro, Guayas y Galápagos; su sede será la ciudad de Guayaquil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- "La Cámara de Agricultura de la Tercera Zona, estará formada por las Cámaras Provinciales de Cañar, Azuay y Loja; su sede será la ciudad de Cuenca".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "La Cámara de Agricultura de la Cuarta Zona, estará formada por las Cámaras Provinciales de Napo, Sucumbíos, Pastaza, Morona-Santiago y Zamora-Chinchipec; su sede será la ciudad de El Puyo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "Las Cámaras de Agricultura Zonales, representarán y defenderán los intereses de sus afiliados, contribuyendo y tomando parte en las políticas agropecuarias y de apoyo crediticio para el sector, en su respectiva zona, así como en el mejoramiento de los canales de comercialización y formación empresarial a nivel zonal y nacional. Además, en forma exhaustiva, emitirá las Cédulas de Agricultores y las distribuirá entre las diferentes Cámaras Provincia-

.... / ...

les y Centros Agrícolas del país, para que se entregue a los asociados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecinueve diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "El máximo órgano de gobierno de cada Cámara Zonal es la Asamblea General, constituida por los Presidentes de los Centros Agrícolas de la Zona y por los Presidentes de las Cámaras Provinciales, quienes elegirán a su Presidente.- Cada Cámara Zonal se registrará por sus respectivos Estatutos y Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Esta Asamblea que está constituida por los Presidentes de los Centros Agrícolas y por los Presidentes de las Cámaras Provinciales, dice, que elegirán un Presidente. Pero el Artículo dieciocho habla del Presidente y Vicepresidente. Creo que habrá que elegir a los dos funcionarios, máxime que en los otros organismos también hay Presidente y Vicepresidente. Yo creo que debería, en los dos casos, en las Cámaras Provinciales y en éste, aún cuando se dice que: "los estatutos reglamentarán y regirán los reglamentos". Yo creo que debería fijarse el tiempo, así como se dijo, dos años, los directivos de los Centros Agrícolas, que en ambos casos, también se ponga "dos años"; y que lo demás, su constitución y todo, pueden estar en el reglamento. Esa sería mi primera inquietud. Segunda inquietud que plantearía en este artículo, señor Presidente, es que la Asamblea debería también tener la facultad de elegir a los directores, a los miembros del Directorio, no solo al Presidente y Vicepresidente. Porque un poco estamos manejando con distintos organismos, los Centros Agrícolas se nombraba en Asamblea a los miembros del Directorio; y de entre los miembros del Directorio, se elegía un Presidente y un Vicepresidente. Que en las Cámaras Provinciales, ya no se dice nada, como se va a elegir, ni nada. Y aquí en cambio, la Asamblea solo va a elegir al Pre

.../...

sidente, y si aceptan mi propuesta, al Vicepresidente; pero tampoco se dice nada de los directores. Mi sugerencia sería entonces, que la Asamblea elija Presidente, Vicepresidentes y Directores, capaz de que eso sea el Directorio. Porque acá dice: "El Directorio estará constituido por el Presidente y por los Presidentes de las Cámaras Provinciales; y además, por dos miembros designados por las asociaciones. Entonces cambia completamente la estructura organizativa. No sé cual sea el motivo por el que se haya hecho esto, pero yo sí dejo planteada esta inquietud, para ver si se soluciona, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: En el caso de las Cámaras Provinciales, es claro, ¿no es cierto?. Dice: "Que las Cámaras Provinciales estarán integradas por los Presidentes de los Centros Agrícolas", ese es el Directorio de la Cámara Provincial. ¿Quiénes son los Presidentes de los Centros Agrícolas?. Los que le han elegido las bases; nadie les elige desde arriba, las bases eligen a su Presidente del Centro Agrícola. Estos cinco, seis, siete, nueve, catorce Presidentes de Centros Agrícolas, forman el Directorio de la Cámara Provincial, y nombran a su Presidente y Vicepresidente. ¿Qué tiempo duran?. Los mismos dos años pues, señor Presidente. Porque como los Presidentes de los Centros Agrícolas dejan de existir a los dos años, y ponen nuevos, esos nuevos van a durar nuevos dos años, para los cuales están elegidos por los Centros Agrícolas; no pueden durar ni más ni menos que eso. Cada Presidente del Centro Agrícola se elige por dos años, cada Cámara Provincial con su nueva directiva tiene dos años; no tiene alternativa, porque como no hay elección inmediata, el Presidente desaparece y viene un nuevo, Juan Lanás; ese nuevo Juan Lanás, vivirá dos años en funciones en la Cámara Provincial.- Con relación a las Cámaras Zonales, señor Presidente, la Asamblea nombra solamente Presidente y Vicepresidente, por una razón, porque el Directorio está conformado por el Presidente y Vicepresidente, que les nombra la Asamblea de todos los Centros Agrícolas de la Zona, y además, por los Presidentes de las Cámaras Provinciales, que ya están nombrados. En el proceso que viene, Centros Agrícolas, Cámaras Provincia-

.../...

les, estos vienen al Directorio de la Cámara Zonal, más un Presidente y Vicepresidente que nombra la gran Asamblea. Y aquí se da cabida, señor Presidente, a dos representantes de las Asociaciones por Productos, que son gremios dentro del mismo sector agropecuario, que defienden intereses muy específicos y concretos de cada una de las ramas productivas, los ganaderos de la Sierra, los arroceros, los maiceros en la Costa. Entonces, del sector agrícola uno, y del sector ganadero otro, a que expongan los intereses del gremio, muy específico dentro de esta directiva, de todo el sector agropecuario. Entonces, no hay alternativa aquí, señor Presidente, están nombrados antes, los otros miembros del Directorio de la Cámara Zonal, porque son los Presidentes de las Cámaras Provinciales. Entonces ya está estructurado así el Directorio de la Cámara Zonal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: Para plantear de que en el Artículo diecisiete, después de "quienes elegirán su Presidente", se agregue también "y Vicepresidente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cómo quedaría entonces, señor Secretario este artículo, con la inclusión que pide el Diputado García?..

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 17 tendría el siguiente texto, señor Presidente: "El máximo órgano de gobierno de cada Cámara Zonal es la Asamblea General, constituida por los Presidentes de los Centros Agrícolas de la Zona y por los Presidentes de las Cámaras Provinciales, quienes elegirán a su Presidente y Vicepresidente. Cada Cámara Zonal se regirá por sus respectivos Estatutos y Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído como Artículo diecisiete, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "El Directorio de cada Cámara Zonal estará constituido por el Presidente, elegido por

.../...

la Asamblea General, por los Presidentes de las Cámaras Provinciales y, además, por dos miembros designados por las Asociaciones de Productores, organizadas en función de un producto o de un tipo determinado de explotación agropecuaria, siempre que dichas Asociaciones de Productores tengan su domicilio estatutario dentro de la respectiva jurisdicción zonal. De estos dos miembros, uno representará al sector agrícola, y el otro al sector pecuario.- las Asociaciones de Productores, indicadas en el presente artículo, se sujetarán en todo a sus respectivos Estatutos y Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- El Directorio de la Cámara Zonal estará constituido por el Presidente y el Vicepresidente, elegido, señor Presidente, era mi recomendación, por la Asamblea ..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una indicación del Diputado Guido Palacios, para que se introduzca, después de "el Presidente" y "el Vicepresidente", elegidos por la Asamblea General.-- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo dieciocho, enviado por la Comisión, y más el aditamento propuesto por el Diputado Palacios, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO V.- De la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura.- Artículo 19.- "La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, estará integrada por las cuatro Cámaras de Agricultura Zonales; su Directorio se conformará por los Presidentes de las Cámaras Zonales, quienes ejercerán en forma rotativa y sucesiva, en períodos de un año, la Presidencia de la Federación.- La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura se regirá por sus respectivos Estatutos y Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura contará con una Secretaría Ejecutiva Permanente, localizada en la ciudad de Quito, cuyo Secretario Ejecutivo será un agricultor afiliado a cualquiera de los Centros Agrícolas del país; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Estamos votando, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, diecisiete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 21.- "Cada Centro Agrícola Cantonal se financiará a través de la contribución obligatoria de sus miembros. Para el efecto, fíjase una cantidad anual equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble, destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial.- Esta contribución será recaudada por el Tesorero Municipal de la respectiva jurisdicción, quien deberá entregarla al Tesorero del Centro Agrícola Cantonal correspondiente.- Cada Centro Agrícola destinará el 10% del monto obtenido para la Cámara de Agricultura Provincial, y el 20% para las Cámaras Zonales; a su vez, las Cámaras Zonales destinarán una contribución para la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, contribución que será fijada en los respectivos Estatutos y Reglamentos.- El incumplimiento de esta obligación del Tesorero Municipal, será sancionado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la imposición de una multa, que podrá ser de uno a diez salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, diecisiete a favor.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- "Todas las Instituciones Bancarias Privadas destinarán el 0.5% de los intereses que cobren sobre los préstamos concedidos para apoyar actividades de tipo agroindustrial o agropecuario, en favor del Centro Agrícola de la respectiva jurisdicción cantonal. La Superintendencia de Bancos vigilará la observancia de esta disposición".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Esta contribución que asoma en este artículo, es un impuesto verdadero que van a pagar las personas a las cuales estamos, -se entiende a través de esta ley- favoreciéndolas. Entonces me parece un contrasentido, de que si el proyecto global de esta nueva estructuración de las Cámaras de Agricultura, sea, como se ha aprobado en los artículos anteriores, beneficiar a la actividad agrícola, por otro lado le estemos imponiendo un impuesto; porque esto no significa de que las instituciones financieras son las que van a pagar, van a ser trasladados a los prestatarios que realizan esto. Yo creo, señor Presidente, que en la actual circunstancia económica del crédito, caracterizada fundamentalmente por unas altas tasas de interés, a gravarles con un porcentaje adicional, me parece un contrasentido. Actualmente, toda la actividad agropecuaria se está reclamando y quejando de que les están cobrando; el Banco de Fomento el 36% de interés, y muchas actividades agrícolas no permiten pagar esa tasa de interés, porque son actividades no rentables, en donde una deficiente explotación no permite eso. Consecuentemente, no creo, señor Presidente, y yo plantearía la eliminación de este impuesto, porque no es una contribución, es un impuesto a las actividades. Yo creo que las Cámaras de Agricultura, con el pago de este impuesto previsto en el Artículo veintiuno, ya van a tener una recaudación suficiente para efecto de mantener su gremio, establecer sus actividades y cumplir un objetivo. Pero este 0.5%, señor Presidente, si calcularíamos en el monto total, sería una altísima cifra. Estaba haciendo cálculos estimados, y me sorprende ese monto. Por lo tanto, señor Presidente, creo que es un contrasentido, que las circunstancias actuales no obliga, y además es absolutamente

.../...

discriminatorio; porque el agricultor de productos agroexportadores, pagaría el 0.5%, y en cambio un pequeño agricultor de zonas marginales de provincias agrícolas, no va a pagar el mismo 0.5%. Entonces me parece absurdo, discriminatorio e injusto. Por lo tanto, yo creo que debemos reflexionar en la aprobación de este impuesto a las Cámaras de Agricultura. yo creo que no es el momento, no es la oportunidad para establecer un impuesto a la agricultura, que estamos tratando de fomentarla con esta ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Antonio Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: Efectivamente, la banca privada también está financiando proyectos de desarrollo agropecuario. Hay redescuentos que se hace a través de la banca privada para fondos financieros o para proyectos de desarrollo forestal, y cargarle más impuestos a la agricultura, yo creo que sería injusto. Además, el Banco de Fomento, actualmente está cobrando la tasa de interés del cuarenta y uno punto cinco por ciento (41.5%), por ejemplo, para la línea de crédito de fondos financieros. Yo creo que recargarle todavía un impuesto más del 0.5%, especialmente para los sectores pequeños de agricultores que operan para una o dos hectáreas de papas, esto sería un contrasentido, señor Presidente. Yo creo que, especialmente en la Sierra ecuatoriana, crearle este impuesto, para muchas veces que los Centros Agrícolas no realicen ninguna labor, o para que se inviertan estas recaudaciones en otros menesteres que no sean para apoyar a los agricultores. Por eso yo estoy de acuerdo, que este cero punto cinco por ciento, sea eliminado. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores: Para apoyar entusiastamente a las intervenciones del Honorable Vivanco y Ruiz. La actividad agrícola es una de las menos rentables, y procuremos en todo lo posible, al legislar, quitar todas las trabas, estas obligaciones, estos impuestos. Por esto, que de la manera más comedida, pido que el Artículo veintidós se elimine de esta ley, elevo a moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

.../...

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sólo para expresar el criterio favorable a lo que dice el proyecto, haciendo una modificación. Y cuantificar, señor Presidente, creo que es bueno; primero, que no se está tomando la plata para llevar a ningún otro sector, sino para los Centros Agrícolas, con sus agricultores, desarrollen actividades agroindustriales y agropecuarias. Para decirle algo, señor Presidente, podrán utilizar esto, en importación de semen para inseminación artificial de las ganaderías del Centro Agrícola. Pero cuantifiquemos, señor Presidente. Por cada millón de préstamo, dos mil sucres; por cada diez millones de préstamo, veinte mil sucres. Yo creo que no es una exageración, ni es un asunto que va a desequilibrar la economía del agricultor que saca diez millones de préstamo, si deja para su Centro Agrícola, a que desarrolle sus actividades agroindustriales y agropecuarias, de interés para el mismo agricultor, veinte mil sucres por cada diez millones de préstamo. No, no. Es que voy a proponer, señor Presidente, si es que acepta la Sala, una modificación, que en lugar del "cero punto cinco por ciento", diga el "cero dos por ciento".- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: No quiero entrar en polémica, sino mejor en argumentos adicionales. Primero, un concepto de principio: este es un impuesto que no es oportuno imponerlo al sector agrícola al cual estamos beneficiando con este proyecto, como es porcentual, con la inflación, cada vez se va a ir incorporando un mayor costo; si de un millón de sucres, estamos hablando de un impuesto en relación al interés, señor Presidente, si decimos que el Banco de Fomento cobra el treinta y seis por ciento, tenemos trescientos sesenta mil sucres de intereses en un año, en un préstamo de un millón de sucres; si este interés, como parecería ser la tendencia, va a ir incrementándose, también se va a ir incrementando el impuesto. Porque la propuesta del proyecto, dice: "un impuesto en relación a los intereses", no en relación al capital, dice, señor Presidente, "cero cinco por ciento de los intereses", cero cinco por ciento de los intereses, si los intereses suben, va a subir también la recaudación y

.../...

el impuesto. No me parece, por lo tanto, que la base imponible de este impuesto sea aceptable, tendría que fundamentalmente, si se quisiera hacer una rectificación, ser al capital, no a los intereses. Y luego, señor Presidente, qué es lo que van a hacer las Cámaras con estos recursos?. Pensemos cuánto es el volumen total del crédito que el sector agropecuario tiene actualmente a través del Banco de Fomento, a través del sector financiero privado; y en las líneas de redescuento del Banco Central, no podrán ser menos de trescientos mil millones, ¿no es cierto?; si a esos trescientos mil millones, le calculamos un promedio de tasa de interés del treinta por ciento, vamos a tener cien mil millones de intereses; y si sobrare esos cien mil millones de intereses, le aplicamos este impuesto, nos va a dar resultados, realmente una cifra que me parecería casi inmanejable para la actividad de los Centros Agrícolas actuales. Pero, señor Presidente, yo creo que aquí ya es cuestión de criterio, mi argumentación es de que no es oportuno, de que no es conveniente, de que es un impuesto discriminatorio para todos los sectores. Por lo tanto, valdría que, insisto, en la medicación de la inconveniencia de establecer nuevos gravámenes. Porque recordemos, señor Presidente, y aquí es importante, cuando se estableció la Ley de Régimen Tributario Interno, estas actividades están ya incorporadas a ese régimen, y hacerles un impuesto directo, fue justamente el criterio opuesto de este Gobierno, a efecto de la transmutación, dijo no, impuestos directos, porque son impuestos injustos, que lo paga el más humilde de los campesinos marginados hasta el gran exportador agropecuario. Entonces, me parece que está en contra del concepto filosófico del impuesto, no impuestos directos, a efecto de que sea un impuesto en relación de la rentabilidad, de la actividad agropecuaria, que ya se le está pagando en la nueva Ley de Régimen Tributario Interno. Por lo tanto, pagarle, cobrarle a través del crédito, en una circunstancia en donde el crédito agrícola es tremendamente caro, me parece grave, luego de bajar, o sea de bajar al dos, al cinco, al tres, yo no creo que eso sea lo importante ni lo trascendente. Es de que el Congreso Nacional, a través de este artículo y de esta ley, le impongamos un impuesto a la actividad agrícola, me parece, señor Presidente,

.../...

que no es necesario. Por otro lado, siempre como principio, hay que darles a las instituciones recursos que necesitan, en base de proyectos o programas; si los Centros Agrícolas tuvieran un programa de capacitación, tuvieran un programa de tecnificación, de acuerdo; pero no vamos a saber, no sabemos qué van a hacer esos centros con tantos recursos que van a recibir, y podrían incluso ser desviados, desvirtuándose el propósito del proyecto original. Por lo tanto, señor Presidente, creo que como principio, como oportunidad, como concepto de tributación directa, no es conveniente este impuesto. Estos son mis argumentos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo, y con eso cerramos el debate, para entrar en la votación.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Sí, señor Presidente. Yo creo que los conceptos que se expresan aquí y en la forma que se expresan, son válidos de tomarlos en cuenta; y en la misma forma, voy a expresar criterios contrarios, para defender que se ponga el cero dos por ciento. Primero, señor Presidente, algo que me parece interesante indicar. Como dice aquí, en las tasas, todas las instituciones bancarias privadas destinarán el cero dos por ciento de los intereses que cobren sobre los préstamos. El banco no puede trasladar al cliente, por una razón: el interés para el sector agropecuario es fijo, determinado por la Junta Monetaria, hoy es el treinta y seis; y la Junta Monetaria dice al sector agropecuario, se le cobra el treinta y seis por ciento de interés. El banco, de ese treinta y seis por ciento, tiene que entregar el cero dos por ciento al Centro Agrícola; es el banco, y no le puede subir, porque la ley está diciendo que es al banco, al interés que cobra el banco, al que se le pone este impuesto del cero dos por ciento, para que vaya al Centro Agrícola; es mejor, señor Presidente, porque del treinta y seis, que está entregando al agricultor hoy día, para que se utilice el banco, sea banco privado o sea banco público, le estamos quitando nuevamente un cero dos, para que regrese al Centro Agrícola, al mismo agricultor; eso, como concepto para el Honorable Vivanco y honorables legisladores. Y en segundo lugar, gracias, por recordarme que es al dos por ciento de los intereses que se cobre, porque ahí sí cuantificando, es casi ridículo el

.../...

valor, un préstamo de un millón de sucres, setecientos veinte sucres, un préstamo de diez millones de sucres, siete mil doscientos sucres. O sea, no creo que es significativo en cuanto a lo que el banco va a tener que entregar; si es significativo el monto total que cada año va a recibir cada Centro Agrícola, y eso es lo importante, el agricultor paga un interés, el banco le devuelve una pequeña cantidad al Centro Agrícola, a que desarrolle actividades en beneficio de su gremio; pero de cada millón de sucres, son setecientos veinte sucres, o sea es una suma bastante pequeña como para que nos alarme, en términos de lo que va a impactar en el sector agropecuario. Por eso, vuelvo a proponer, señor Presidente, que se acepte modificar al cero dos por ciento. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta de eliminación del Artículo veintidós, que es la que primero voy a poner en consideración y resolución de la Sala. Si la propuesta no es aceptada, entonces trataremos la que consta en el Proyecto, incluida la modificatoria que acaba de proponer el Diputado Vallejo. Pero vamos entonces a resolver, si eliminamos el Artículo veintidós, o si lo mantenemos. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta de eliminación del Artículo veintidós del Proyecto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, nueve a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se rectifique la votación están solicitando, rectifique la votación. Los señores diputados que estén de acuerdo por eliminar el Artículo veintidós del Proyecto, que se sirvan levantar el brazo. Les ruego mantener el brazo en alto, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, diez a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la propuesta de eliminación, queda eliminado el Artículo veintidós. Señores diputados el Artículo veintitrés del Proyecto lo vamos a tratar posteriormente, porque es el Artículo Final. Vamos a entrar entonces a las disposiciones transitorias, y luego a los artículos. Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente: Planteo la reconsidera

.../...

ción del Artículo diez, por las siguientes consideraciones: En el Directorio de los Centros Agrícolas se contempla un Presidente y un Vicepresidente, en las Cámaras de Agricultura Zonales también se contempla la elección de un Presidente y un Vicepresidente, pero en las cámaras, en el Directorio de las Cámaras Provinciales, está contemplando únicamente la elección del Presidente; entonces existe un vacío. ¿Quién lo va a subrogar al Presidente, cuál de los miembros o vocales del Directorio?. Por lo mismo, yo planteo, si acaso es aceptada la reconsideración, de que se agregue de "Presidente", - "y Vicepresidente". Pero como a continuación dice: "de la Cámara Provincial, quien será el representante legal", en lugar de "quien", se ponga: "El Presidente será su representante legal". Con eso quedaría ya armónico todo el contexto del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento de reconsideración, planteado por el Diputado García, en referencia al Artículo diez del Proyecto. Bueno, en primer lugar vamos a poner a resolución de la Sala, la reconsideración planteada, y luego pondremos, si es que es aceptada la cuestión de fondo, para conocimiento de la Sala. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, en relación con el Artículo diez, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aceptada la reconsideración. Sí, lea cómo quedaría el texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el texto del Artículo diez, conforme la moción presentada por el Honorable García, es la siguiente: "El máximo órgano de gobierno de la Cámara de Agricultura Provincial es la Asamblea General, integrada por los Presidentes de los Centros Agrícolas Cantonales de la provincia. la Asamblea, de entre sus miembros, designará al Presidente de la Cámara Provincial, quien será su representante legal, al Vicepresidente y a los demás integrantes de la directiva, cuya conformación, facultades y obligaciones, constarán detalladas en los respectivos estatutos".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: Puede ser que sea conveniente poner Presidente y Vicepresidente; sin embargo, como el artículo dice: "y a los demás integrantes de la Directiva, cuya conformación, facultades y obligaciones, constarán detalladas en el respectivo estatuto". En el estatuto puede constar, que se elegirá el Vicepresidente, un Secretario, vocales principales, etcétera, no?; pero yo creo que no estorba poner también lo del Vicepresidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo diez, con ese texto. Las Disposiciones Transitorias, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Generales, señor Presidente. "Disposición General Primera.- Los Centros Agrícolas Cantoneles, las Cámaras Provinciales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, actualmente existentes o que se creen, en virtud de la presente Ley, reformarán sus respectivos estatutos conforme a las normas de la presente ley, dentro del plazo de noventa días".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Como esta Disposición General es prácticamente la copia textual de la primera parte de los principios generales, yo creo que debería aquí más bien ponerse la que yo había sugerido, y que he presentado por escrito, ya como moción, para ver si se reemplaza con ésta. Porque dice aquí: "Las Cámaras de Agricultura actualmente existentes o las que se crearen en virtud de la presente Ley, reformarán sus respectivos estatutos". Si las que se están creando en este momento no tienen estatutos, entonces yo creo que está más bien un poco obscuro esto; entonces preferible sería esto, que haría más clara esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar a conocer a la Sala, el texto sustitutivo, que en esta parte ha presentado el Diputado

.../...

Solines.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El texto sustitutivo es el siguiente: "Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, constituidas legalmente, en virtud del Decreto Supremo No.44, publicado en el Registro Oficial 958, de 15 de noviembre de 1975, continúan con la existencia legal; y sus estatutos y reglamentos, deberán reformarse conforme a las disposiciones de la presente ley, y en el plazo de noventa días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habla también de las Cámaras Provinciales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Porque los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras Provinciales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente: Yo creo que es necesario dividir las dos cosas, es decir, una cosa son los Centros Agrícolas, las Cámaras Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, que ya existen, y otra cosa son las Cámaras Provinciales que se crean al amparo de esta ley. Por esto es que yo estoy plenamente de acuerdo con la propuesta del Diputado Solines, en su primera parte; digamos que esa propuesta constituya la primera parte de esta disposición general primera. Y que a continuación se agregue: "Las Cámaras Provinciales que se crearen en virtud de la presente ley, presentarán sus estatutos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta ley". ¿Por qué ciento ochenta días?. Porque tienen que primero conformarse las Cámaras Provinciales, tiene que elaborar los proyectos de estatutos, tienen que discutirlos, aprobarlos en tres sesiones y, luego presentarlos a consideración del Ministerio de Agricultura. De manera que, eventualmente, los noventa días podrán ser muy escasos para estos fines. Por eso es que pienso que en la primera parte, en el texto que ha sido sugerido por el Diputado Solines, se hable simplemente de Centros Agrícolas Cantonales, Cámaras -

.../...

de Agricultura Zonales y Federación Nacional de Cámaras de Agricultura", para que en noventa días actualicen sus estatutos. Y, adicionalmente pondríamos, "que las Cámaras Provinciales que se crearen en virtud de la presente ley, presentarán sus estatutos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su aprobación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley. Con esto, quedaría absolutamente completo y aclarado el asunto, primero, de la supervivencia de los entes que actualmente existen, y segundo, el plazo discriminado para los unos y para los otros, para la aprobación de sus estatutos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece pertinente. Sírvase recoger la propuesta del señor Diputado Angel Polibio Chávez, señor Secretario; sírvase entonces dar a conocer a la Sala, cómo quedaría la primera disposición general.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Primera Disposición General, quedaría de la siguiente manera: "Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, constituidas legalmente en virtud del Decreto Supremo 944, publicado en el Registro Oficial 938, de 25 de noviembre de 1975, continúan con existencia legal, y sus estatutos y reglamentos deberán reformarse conforme a las disposiciones de la presente ley, en el plazo de 90 días. Las Cámaras Provinciales, que deberán crearse conforme a la presente ley, deberán presentar sus estatutos y reglamentos en el plazo de 180 días, a partir de su vigencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A la aprobación del Ministerio de Agricultura, es ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Que se crean al amparo de la presente ley, deberán presentar sus estatutos y reglamentos, en el plazo de ciento ochenta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al Ministerio de Agricultura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Al Ministerio de Agricultura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Me permito poner a consideración del Plenario, un nuevo agregado, para dejar absolutamente claro el

.../...

asunto, en el sentido de que los estatutos actualmente vigentes, seguirán en condición de tales, hasta cuando el Ministerio de Agricultura, apruebe; porque eventualmente podría pensarse, que en este lapso, como que se suspende la vigencia de sus estatutos. De manera que si es que tienen a bien los señores legisladores, aceptar un agregado adicional que diga: "Los estatutos de las entidades actualmente existentes, seguirán vigentes hasta la aprobación de sus reformas por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería". Con eso quedaría totalmente cubierta cualquier dificultad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Primera cosa, estamos diciendo ahí, "que se reformarán en el plazo de noventa días"; por lo tanto, mientras no se reforman siguen vigentes, siguen válidos, no hay ningún problema en esa parte, porque un estatuto tiene validez, mientras no se reforme, y si se reforma cuando el Ministerio acepte, inclusive poner los "noventa días", se está poniendo por continuar con el Proyecto; porque podría simplemente dejarse la obligación de la reforma y punto. Con relación a la segunda parte, que me parece que aclara bastante, pero no le había puesto yo, porque en el primer artículo que ya aprobamos, dice: "que deben ser aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería". Dice: "los propios estatutos y reglamentos, que deben ser aprobados. Lo que no se puso es el plazo al final del Artículo primero. Dice: "Se regirá por la presente ley, las del Título del Código Civil, y las de sus propios estatutos y reglamentos, que deben ser aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Entonces ya sabemos cuál es la autoridad competente para legalizar eso. Tal vez, que no poner como se leyó, que dice: "se presentará en ciento veinte días". La idea es que se legalizará, o sea, que se aprobarán legalmente los estatutos, reglamentos, en ciento veinte días. Pero eso sería ya legislar para que otra institución sea la que cumple con esos plazos, no; y yo no sé si es que eso, porque me parece mucho tiempo seis meses, para presentar al Ministerio, estatutos; eso puede hacerlo en treinta, sesenta días. La idea sería legalizarlos en ciento veinte, y ahí sí, si el Ministerio no los legaliza, estaríamos con problemas de aplica

.../...

ción legal. Por eso es que yo me permitiría, no sé si el Diputado Chávez, acepta, que simplemente diga, la primera parte, como se lo puso: "que tienen el plazo de noventa días para reformar sus estatutos". Y la segunda parte, "que las Cámaras Provinciales, "legalizarán", digamos, elaborarán sus estatutos y presentarán ante las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo primero, pero no lo pongamos plazos, porque me preocupa a mí que se incumpla con la Ley, porque el Ministerio es el que va a autorizar eso, señor Presidente; ya existe una disposición, una obligatoriedad, y tendrán que cumplirla no?.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez, sobre la propuesta.....

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente: El texto que ha sido propuesto, ha sido meditado. Cuando yo hablo de "que presentarán", estoy dejando al arbitrio del Ministerio de Agricultura el tiempo que ellos necesitan para la aprobación; no podemos exigirle al Ministerio de Agricultura que apruebe en ciento ochenta días, si a lo mejor una Cámara Provincial presenta sus estatutos al centésimo, septuagésimo, noveno día, porque allí sí nos complicaríamos tremendamente; ya el Ministerio sabrá cómo se toma el tiempo para poder hacer la aprobación. Por eso es que yo he hablado de "presentación en los ciento ochenta días", señor Presidente. Gracias.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, yo creo que con las dos propuestas quedaría zanjado el problema, porque efectivamente lo otro, está contemplado en el Artículo uno. Diputado Yanchapaxi.....

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Simplemente para indicar la redacción, señor Presidente, con su venia. "Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras Provinciales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, actualmente existentes". Y mi pedido de redacción: "o las que se crearen en virtud de la presente ley", solamente eso, y para respaldar el pedido que ha hecho el Honorable Angel Polibio Chávez.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos propuestas muy claras. Le ruego al Diputado Angel Polibio Chávez, si tiene ya el texto, para que la Secretaría pueda dar a conocer a la Sala. Sírvase dar a

.../...

conocer a la Sala, cómo quedaría el artículo en sus dos partes, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La proposición del Honorable Solines, con relación a la primera parte de la Disposición Primera, sería la siguiente: "Los Centros Agrícolas Cantonales, las Cámaras de Agricultura Zonales y la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, constituidas legalmente en virtud del Decreto Supremo 944, publicado en el Registro Oficial 938, de 25 de noviembre de 1975, continúan con existencia legal, y sus estatutos y reglamentos deberán reformarse conforme a las disposiciones de la presente ley, en el plazo de 90 días.- La segunda parte, propuesta por el Honorable Chávez: "Las Cámaras de Agricultura Provinciales que se crearen en virtud de la presente ley, presentarán sus estatutos al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación, en el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Solamente para pedir al Honorable Chávez, que se diga: "que se crearen", no que se crean, dice. Vayan a creerse que se "crearen", es el término a futuro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Acepta, Diputado?-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- No, señor Presidente, está bien "se crean". Esta ley es la que crea las Cámaras Provinciales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No está aceptada la petición. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de esta Disposición Primera General, que acaba de ser leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la Primera General. la Segunda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Disposición Transitoria Segunda.- "Por una sola vez y hasta tanto se organicen". A este respecto, las asociaciones de productores, que se mencionan en el Artículo 18 de esta ley, los dos miembros del Directorio de cada Cámara Zonal, serán designados por la respectiva Asamblea

.../...

General, de entre los Presidentes de dichas asociaciones de productores y pertenecientes a su jurisdicción zonal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Segunda General. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Segunda General. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria Tercera.- Derógase la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, publicada en el Registro Oficial 938, del 25 de noviembre de 1975, al igual que todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que hacer esto: tal vez parte del Artículo Final, para que no quede como una disposición, o general o transitoria; tal vez tratémosla no como disposición transitoria ni general, que es una derogatoria. Puede ser: "La presente ley, derógase"; o un artículo, como un artículo sería, que derogatoria, y de vigencia de esta ley, hacer uno solo, ésta que consta como general, y el Artículo veintitrés del Proyecto. Cómo quedaría entonces, señor Secretario, como artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sería como artículo final. "La presente ley entrará, deroga la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, publicada en el Registro Oficial 938, de 25 de noviembre de 1975, al igual que todas las disposiciones legales que se le opusieren. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que acaba de leerse, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, dieciséis a favor.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Los Considerandos del Proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La parte considerativa. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, CONSIDERANDO: QUE, es necesario garantizar la autonomía y el fortalecimiento de las organizaciones de productores agropecuarios, a fin de que propendan a la satisfacción de sus necesidades comunes; QUE, las leyes vigentes consideran la participación de los productores agropecuarios en la integración de varios órganos del poder público; QUE, por lo mismo, es deber del Estado fijar principios que garanticen el desenvolvimiento de las organizaciones de productores agropecuarios, sobre la base de la participación democrática de éstos.- En ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 65 de la Constitución, Expide la siguiente: LEY DE CENTROS AGRICOLAS Y CAMARAS DE AGRICULTURA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del Proyecto, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con ellos, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De veinte diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos, el proyecto también en su totalidad. Señor Secretario, sírvase enviarlo a conocimiento del señor Presidente de la República. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El siguiente punto del Orden del Día, es la "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas". Dicha lectura fue suspendida en lo que corresponde al Título VI.- De la Eliminación del Personal Militar.- Capítulo Único.- Normas y Procedimientos.- Artículo 144. Con el propósito de asegurar una adecuada selección del personal militar en los diferentes grados, de garantizar la idoneidad de la carrera militar, y para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, se establecerán cuotas de elimina

.../...

ción del personal en servicio activo, en todos sus grados, las mismas que serán fijadas hasta el primero de abril y el primero de octubre de cada año; en tratándose de Oficiales, por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, previo pedido de la respectiva Fuerza; y, en tratándose del personal de Tropa, por el Comandante General de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 145.- "Los respectivos Consejos, en cada Fuerza, elaborarán la nómina de los militares que deben integrar la Lista de Eliminación del Servicio Activo, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y en el respectivo reglamento.- La resolución de los Consejos será notificada en forma inmediata y reservada a los militares que consten en dicha Lista, quienes podrán formular su reclamo dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación; o, solicitar su separación voluntaria del servicio activo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin Observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 146.- "Si se reclamare de su resolución, los respectivos Consejos revisarán el caso por una sola vez en el término de quince días. Y si se apelare de dicha resolución, los respectivos Consejos elevarán el caso al organismo superior, que conocerá y resolverá el recurso en el término de quince días, resolución que causará ejecutoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 147.- "El militar que deba ser eliminado del Servicio Activo, será colocado en situación de disponibilidad. Cuando no acredite el tiempo de servicio que genera este derecho, será dado de baja".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 148.- "Los cupos de eliminación del personal militar, en cada grado, serán llenados por las causas y en el orden siguiente: a) Haber merecido sentencia condenatoria, en juicios penales militares o comunes, de hasta noventa días de prisión, a criterio del respectivo

.../...

Consejo; b) Haber sido sancionado dos o más veces con suspensión de funciones; c) Haber reprobado un curso militar o técnico, realizado en el exterior, de acuerdo al reglamento de cada Fuerza; d) Haber reprobado un curso militar o técnico realizado en el país, de acuerdo al reglamento de cada Fuerza; e) No presentarse al segundo llamamiento, para realizar un curso militar o de especialización, después de haberse aceptado una primera postergación o justificación, por parte del respectivo Consejo; y, f) A partir de que el militar hubiere cumplido veinte años de servicio activo y efectivo, por estar comprendido en el diez por ciento más bajo dentro de la ubicación en su promoción, calculado en la forma prevista en esta Ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VII.- De las Reservas.- Capítulo I.- Del Personal de las Reservas.- Artículo 149.- "El personal de las reservas de las Fuerzas Armadas se clasifica en: a) Reserva Instruida; y, b) Reserva sin instrucción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 150.- "La reserva instruida está integrada por el siguiente personal, hasta los cincuenta y cinco años de edad: a) Los oficiales y tropa en servicio pasivo; b) Los conscriptos que hubieren cumplido con los cinco años, a disposición, luego del período de servicio militar; y, c) Los oficiales y tropa de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 151.- "La reserva sin instrucción está integrada por los demás ciudadanos ecuatorianos, idóneos para el servicio militar que, por cualquier motivo no hubieren cumplido el servicio activo como conscriptos, y que estuvieren comprendidos entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Diputado Maugé.-----

.../...

EL H. MAGUE MOSQUERA.- Señor Presidente: Considero que como se trata de la instrucción militar, el Artículo ciento cuarenta y nueve, debería en su clasificación, decir: "Reserva con Instrucción Militar, y de Reserva sin Instrucción Militar". Porque aquí, "reserva instruida, y sin instrucción", se entendería que tiene algún tipo de capacitación; ésta de aquí, se refiere a la instrucción militar. Entonces debe constar que es reserva con instrucción militar y reserva sin instrucción militar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, para este artículo. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 152.- "Son Oficiales de Reserva, los siguientes: a) Los oficiales en servicio pasivo; b) Los cadetes y guardiamarinas de los Institutos de Formación de Oficiales de las tres Fuerzas, que no se hubieren graduado de Oficiales profesionales y que cumplieren con los requisitos establecidos en el respectivo reglamento; c) Los ciudadanos que aprobaran los respectivos cursos de Oficiales en la Marina Mercante; d) Los ciudadanos graduados en Colegios o Liceos Militares, dependientes de las Fuerzas Armadas, siempre y cuando hubieren cursado los tres últimos años en tales Institutos y hubieren aprobado satisfactoriamente un curso especial con tal propósito, de acuerdo al respectivo reglamento; e) Los oficiales contratados que pasaren al servicio pasivo, una vez cumplido el tiempo de duración de su contrato; f) Los ciudadanos que por su profesión, sean considerados aptos para el desempeño de funciones militares, previa realización de cursos especiales, de acuerdo a los reglamentos de cada Fuerza; y, g) Los ciudadanos que hayan realizado el servicio militar, que se hubieren licenciado con el grado de oficiales, y hubieren cumplido cinco años a disposición del Ministerio de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 153.- "El personal de Tropa de Reserva, es el siguiente: a) El personal de Tropa en servicio pasivo; b) Los ciudadanos que hayan realizado el servicio militar, que se hubieren licenciado con grado de tropa y hubieren

.../...

cumplido cinco años a disposición del Ministerio de Defensa Nacional; c) Los alumnos de los Colegios o Liceos Militares, dependientes de las Fuerzas Armadas, siempre que hubieren cursado por lo menos dos años del Ciclo Diversificado, de acuerdo al reglamento respectivo; y, d) El personal de tropa contratado que pasare al servicio pasivo, una vez cumplido el tiempo de duración del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- De la Movilización del Personal de Reserva.- Artículo 154.- "El personal de las Reservas podrá ser llamado al Servicio Activo, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 155.- "Los Militares en Servicio Pasivo, pertenecientes a la reserva, que fueren llamados al Servicio Activo, de acuerdo a la planificación militar, serán incorporados con el mismo grado que ostentaron al separarse de las Fuerzas Armadas Permanentes o, con el grado que tengan a ese tiempo en las Reservas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 156.- "Los oficiales y tropa de reserva que fueren llamados al servicio activo, por razones de entrenamiento o de movilización, serán incorporados con el grado y antigüedad que constaren en los escalafones respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 157.- "Los ciudadanos pertenecientes a las reservas, sin instrucción, que fueren llamados al servicio activo, serán incorporados a las Fuerzas Armadas Permanentes, con el grado que cada Fuerza les asigne, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 158.- "Incorporadas las reservas al servicio, el Personal Militar en servicio activo, tendrá precedencia en el grado sobre el personal militar incorporado del servicio pasivo; y, éste sobre el Personal Militar de Reserva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 159.- "Ordenado el licenciamiento, o decretada la desmovilización, el personal de las Reservas que hubiere sido llamado al servicio, volverá a su situación anterior.- En el caso del personal que hubiere sido ascendido, éste volverá a su situación anterior con la nueva jerarquía alcanzada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 160.- "Las reservas llamadas al servicio activo, permanecerán en esta situación, sujetas a las leyes y reglamentos militares vigentes, y tendrán iguales deberes, derechos y atribuciones que el personal militar en servicio activo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo III.- Requisitos para el Ascenso del Personal de Oficiales y Tropa de Reserva.- Artículo 161.- "Los requisitos para el ascenso de los oficiales y tropa de reserva, serán los establecidos en el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 162.- "Las Comandancias Generales de Fuerza, elaborarán y publicarán las Listas de Selección para el ascenso de los Oficiales y la Tropa de Reserva, sujetándose a las normas previstas en la Ley y reglamentos de la materia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 163.- "Los ascensos que se establecen en el Capítulo Ascensos Especiales de esta Ley, compren-

.../...

den igualmente al personal de Oficiales y de Tropa de las Reservas, llamados al servicio activo, fallecidos, desaparecidos, o que hayan sufrido invalidez en misiones de combate o relacionadas con las mismas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- TITULO OCTAVO.- Derechos y Obligaciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas Permanentes.-

Capítulo I.- DE LOS PASES.- Artículo 164.- "Pase, es el traslado de un militar de una Unidad o Reparto a otro, sujetándose a las normas previstas en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 165.- "Los pases militares se realizarán por las siguientes causas: a) Por necesidades orgánicas y funcionales; b) Por solicitud voluntaria del interesado, que hubiere permanecido por lo menos dos años en la misma Unidad; o, por calamidad doméstica, debidamente justificada; c) Para que el militar cumpla con su requisito de ascenso; y, d) Las demás previstas en esta misma Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 166.- "Los Comandantes de Unidad, a partir del nivel de Batallón en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas, podrán solicitar el pase de sus subordinados, acompañando a su solicitud, un informe con las razones que la justifiquen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 167.- "Las Direcciones o Departamentos de Personal de cada Fuerza, elaborarán un plan de destinación rotativa para lograr que el personal militar cumpla con los requisitos reglamentarios, sirva en las diferentes regiones del país y tenga la mayor estabilidad posible".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 168.- "Los pases se ordenarán:

.../...

a) A los Oficiales Generales y Coroneles o, equivalentes, mediante Acuerdo Ministerial, a pedido del respectivo Comandante General de Fuerza; y. b) Al resto de jerarquías de oficiales y al personal de tropa, por resolución del respectivo Comandante General de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 169.- "Los pases se publicarán en la Orden General correspondiente, y se ejecutarán dentro del tiempo previsto en el respectivo reglamento.- En caso de que el militar dado el pase se encontrare cumpliendo funciones en el exterior, se le notificará con anticipación no menor de treinta días antes de su retorno al país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 170.- "Los gastos de transporte y movilización del militar con su familia y menaje de casa, lo sufragará la Fuerza, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observación. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- DE LAS COMISIONES.- Artículo 171.- "Las comisiones militares son tareas especiales de carácter profesional, cuyo desempeño confía la superioridad a los miembros de las Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observación. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 172.- "Las comisiones en el exterior serán ordenadas mediante Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial, según el caso, a pedido del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de los Comandantes Generales de Fuerza, de acuerdo al reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 173.- "Las asignaciones económicas necesarias para el cumplimiento de las comisiones, serán fijadas en los reglamentos correspondientes".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 174.- "Cuando el militar se encontrare en comisión o ejerciendo funciones en el exterior, y debiere ser colocado en disponibilidad o dado de baja, se ordenará su retorno al país y, una vez en éste, se expedirá el correspondiente Decreto o Resolución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO III.- De las Licencias y Permisos.- Artículo 175.- "Los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes tienen derecho a treinta días de licencia obligatoria, por cada año, con el sueldo y más emolumentos contemplados en el reglamento respectivo. Quien no hiciere uso de este derecho, por necesidad emergente, podrá acumularla hasta por sesenta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 176.- "La licencia podrá ser suspendida o postergada temporalmente, sólo por necesidad emergente. Al término de dicha causa, se autorizará el uso de este derecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 177.- "El Ministerio de Defensa Nacional, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes Generales de Fuerza y el Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, concederán la licencia a los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, que estuvieren bajo su dependencia directa, dictando las pertinentes disposiciones para establecer los cupos mensuales y el calendario para el uso de licencia del personal subordinado a su Autoridad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 178.- "Para hacer uso de licencia o permiso en el exterior, los miembros de las Fuerzas Arma

.../...

Permanentes, requerirán autorización del Ministro de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 179.- "Los permisos por calamidad doméstica o por casos especiales, debidamente justificados, se concederán a los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, de acuerdo a las normas determinadas en el correspondiente reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO V.- De las Sanciones y Recompensas.- Sección Primera.- DE LAS SANCIONES.- Artículo 180.- "Las acciones u omisiones punibles, cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, en actos del servicio o con ocasión del mismo, están previstas y sancionadas en las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 181.- "Prohíbese imponer al personal de las Fuerzas Armadas Permanentes, otras penas que no sean las establecidas en las leyes y reglamentos que rigen en la Institución Armada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 182.- "La suspensión de funciones es la sanción disciplinaria que puede imponerse al personal militar en servicio activo, dejándolo temporalmente sin funciones, previo el trámite establecido en el Reglamento de Disciplina Militar y por resolución del respectivo Consejo, en cada Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 183.- "La sanción de suspensión de funciones durará de diez a treinta días, tiempo que no será tomado en cuenta ni para la antigüedad ni para el ascenso; pero el sancionado percibirá el sueldo y más emolumentos correspondientes a su grado. Esta sanción se cumplirá dentro del

.../...

país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 184.- "Dentro del plazo de treinta días, posteriores al cumplimiento de la sanción, el militar podrá presentar su reclamo al Consejo que la impuso, en la forma prevista en la Ley y reglamentos respectivos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 185.- "Cumplido el tiempo de la antedicha sanción, el militar recuperará sus funciones en las Fuerzas Armadas y se le dará la correspondiente destinación orgánica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sección Segunda.- DE LAS RECOMPENSAS.- Artículo 186.- "La recompensa es el medio más idóneo para establecer la superación del personal a través de su carrera, pudiendo ser ésta, desde el encomio simple hasta las condecoraciones y ascensos en tiempo de guerra, en reconocimiento de los méritos demostrados en su actividad profesional, o en acciones especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 187.- "Las condecoraciones militares que se otorgan a los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, Unidades y Dependencias Militares Nacionales, se sujetarán a los requisitos establecidos en los respectivos reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 188.- "Los miembros de las Fuerzas Armadas en Servicio Activo, que hubieren obtenido otras condecoraciones nacionales o extranjeras, militares o civiles, se sujetarán a lo dispuesto en el correspondiente reglamento, para poder usarlas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 189.- "Las demás recompensas se concederán a los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- TITULO NOVENO.- DEL BIENESTAR SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.- CAPITULO UNICO.- Generalidades.- Artículo 190.- "El Ministerio de Defensa Nacional es el responsable del bienestar social del personal de las Fuerzas Armadas Permaⁿentes, y del personal de las reservas cuando estén incorpora^das al Servicio Activo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 191.- "Con el antedicho propósi^to, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de los corres^pondientes organismos, propenderá a la formulación de leyes, reglamentos y políticas de bienestar social, además de reali^zar la planificación global, asesoramiento, supervisión y coor^dinación de los programas y proyectos a ejecutarse, tanto en el mismo Ministerio como en cada una de las Fuerzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 192.- "Los programas de bienes^tar social que se implementarán bajo estas normas, son los si^guientes: Vivienda, educación, asistencia social, recreación, comisariatos o almacenes, salud, seguridad social, y los demás que se requieran para atender otras necesidades, de con^formidad con las disposiciones de las Leyes o reglamentos co^rrespondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- TITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.- CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.- Artícu^lo 193.- "El reclutamiento, ingreso, capacitación, permanen^ccia, promoción, licenciamiento, separación, baja, regímenes económico y disciplinario del personal de las Fuerzas Armadas Permanentes, se realizará únicamente de acuerdo a lo estableci^do en la presente Ley, demás Leyes y sus correspondientes re^glamentos".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 194.- "Las Fuerzas Armadas Permanentes, para llenar las necesidades orgánicas de sus Ramas, podrán incorporar a ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos correspondientes, presten sus servicios temporalmente en ellas, bajo las condiciones de un contrato, en calidad de Oficiales o de Tropa".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 195.- "El personal de la Reserva Activa y los Empleados Civiles que prestan sus servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes y en sus entidades adscritas o dependientes, están sometidos a la jurisdicción penal militar, y serán sancionados bajo los preceptos de las leyes militares, por las infracciones militares cometidas en actos del servicio o con ocasión del mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 196.- "El personal militar ...-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón un ratito, señor Secretario. Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Sí, señor Presidente. En el Artículo ciento noventa y cinco, como se refiere a que el personal de Reserva Activa y Empleados Civiles, los empleados civiles que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes, y en sus entidades adscritas o dependientes, están sometidos a jurisdicción penal militar, y serán sancionados bajo los preceptos de las leyes militares. Yo considero, señor Presidente, que solamente quienes tienen grados militares están sujetos a las leyes; pero el personal civil, considero yo, que debe estar sujeto a las leyes ordinarias del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 196.- "El personal militar en situación de disponibilidad o en Servicio Pasivo, no podrá reincorporarse al Servicio Activo de las Fuerzas Armadas Permanentes, excepto en los casos expresamente señalados en la pre-

.../...

sente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 197.- "Es prohibido para los militares en Servicio Activo, desempeñar cargos, empleos o funciones públicas, ajenas a su actividad profesional militar, excepto aquellos que fueren autorizados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o por el Ministerio de Defensa Nacional, en comisión de servicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 198.- "Los militares en Servicio Activo no podrán realizar actividades de proselitismo político, ni desempeñar cargos de elección popular.- El personal de Reserva Activa y los Empleados Civiles, no podrán realizar proselitismo político dentro de la Institución Armada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 199.- ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón un momentito, señor Secretario. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidentae: Que la Comisión estudie la posibilidad de que los sectores de las Fuerzas Armadas, sí puedan desempeñar cargos de elección popular, porque esto es democrático, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 199.- "El personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas, gozan de fuero especial y no se les puede procesar ni privar de sus grados, honores y pensiones, sino por las causas y en la forma determinada en la Ley.- En caso de existir auto de prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad, dictada por Jueces o Tribunales competentes, militares o comunes, en contra de un militar en servicio activo o de Oficiales Generales o Coronales en servicio pasivo, dichas providencias serán ejecutadas y cumplidas en el interior de los Centros de Rehabilitación

.../...

Social o Unidades Militares, de la respectiva jurisdicción del Juez o Tribunal que las dictó".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 200.- "Las personas que hallándose en goce de pensión de retiro, montepío o invalidez militar, ingresaren al régimen del Seguro Social Obligatorio, tendrán derecho a percibir simultáneamente, tanto la respectiva pensión, como el sueldo o salario, y más emolumentos adicionales del trabajo que desempeñaren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 201.- "Los reclamos o recursos establecidos en la presente Ley, tendrán únicamente dos instancias, en el siguiente orden: a) Del Consejo de Empleados Civiles al Consejo Superior de Empleados Civiles; b) Del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza al Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza; c) Del Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; e) De las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, sobre la situación profesional de los Oficiales Generales; estos podrán interponer la reconsideración ante el mismo Consejo, cuya resolución causará ejecutoria.- Los términos para formular las reclamaciones o interponer los recursos, serán determinados en las Leyes y en los reglamentos internos de los respectivos Consejos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 202.- "El Reglamento general para la aplicación de esta Ley, será expedido mediante Decreto Ejecutivo, a pedido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 203.- "Facúltase al Ministro de Defensa Nacional para que expida los reglamentos complementarios que fueren necesarios para normar todos los aspectos admi

.../...

nistrativos de las Fuerzas Armadas, con sujeciones a las leyes militares, a pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 204.- "En los casos de duda o falta de normas legales o reglamentarias, para resolver algún caso concreto, corresponde al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, absolver consultas, con criterio de equidad y justicia, para la correcta aplicación de esta Ley y sus Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: Aquí da a entender este artículo, y tiene que ser redactado con mayor precisión, que se faculta al Consejo Supremo a la interpretación de la Ley, y creo que la interpretación de la ley, y esto para que la Comisión tenga en cuenta, es asunto privativo del Consejo Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 205.- "Los empleados civiles de las Fuerzas Armadas Permanentes, podrán recibir atención médica u hospitalaria, en los Centros de Salud de las Fuerzas Armadas, en casos de emergencia o, bajo las condiciones de los convenios suscritos entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Defensa Nacional, con tal finalidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 206.- "El Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente, abonará los gastos de funerales de los miembros de las Fuerzas Armadas Permanentes que fallecieren hallándose en servicio activo, y de los Oficiales Generales, Coronales, Suboficiales Mayores; y, Suboficiales Primeros en servicio pasivo, sin perjuicio de los beneficios similares a que tuvieren derecho sus deudos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en el Instituto de Seguridad Social de las

.../...

Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones.- Diputado Guido Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, señores legisladores: Quisiera pedirle a la Comisión, de que en vista de que hemos leído todo el proyecto, pues prácticamente el noventa por ciento está en vigencia, y quisiera que sólo los que han sido reformados o han sido observados, venga el informe para que pueda ser lo más ágil posible. Esto quería explicar, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: La ley, que es una nueva Ley del Personal de las Fuerzas Armadas, que ha sido leída, es una codificación de la Ley expedida en enero de mil novecientos setenta y nueve, y las reformas de mil novecientos ochenta y dos. Es muy difícil de que los legisladores, a este momento, podamos establecer cuáles son los aditamentos, las modificatorias o reformas de esta ley. Yo quiero pedir expresamente, que la Comisión a la cual usted envía este proyecto, nos dé un resumen de estas modificatorias, cuáles son los cambios fundamentales de esta nueva ley, con las que actualmente existen y están en vigencia. Yo creo que ese tipo de información, concretamente para este tipo de leyes, que por su volumen, más de doscientos artículos, es indispensable para poder los legisladores tener una idea de cuáles son las modificatorias, cuáles son los cambios que se han hecho. Mi pedido tiende, señor Presidente, a facilitar justamente la comprensión por parte de los señores legisladores, en una lectura, que de lo contrario hubiéramos tenido que en cada artículo hacer referencia al proyecto anterior o a la disposición vigente actual.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: Una observación para estudio de la Comisión, en el Artículo doscientos seis. Aquí se establece que los altos oficiales, Generales, Coroneles, Suboficiales Mayores, Suboficiales Primeros, en servicio pasivo, el Ministerio de Defensa Nacional les abonó los gastos funerales de los miembros cuando fallecieren. A mí me parece

.../...

que desde el punto de vista de justicia, y de incluso de los emolumentos que recibe un General, un Coronel, son mayores que los de los Oficiales de rango inferior; y desde el punto de vista de justicia, más bien a quienes no tienen posibilidades cuando fallecen, debería ayudárseles para la mortuoria, no así a quienes, es verdad que tienen que ser enterrados con todos los honores y rangos que se merecen; pero desde el punto de vista de financiamiento por parte del Ministerio de Defensa, creo que más lo necesitan los oficiales de la baja graduación, que los Generales, desde el punto de vista del pago que deba hacer el Ministerio de Defensa Nacional; o en todo caso, que se cubran los gastos de todos los oficiales, para que no exista este discrimen, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que son pertinentes las observaciones que se han formulado, las tres, sobretudo la del Diputado Palacios, porque tengo información de que el Proyecto que estamos considerando, contiene siquiera un noventa por ciento de artículos que están vigentes en la actual ley. Yo creo que es un error de la presentación del proyecto; debió presentarse solamente en este proyecto, aquellos artículos que iban a ser modificados, inclusive para facilitar el trabajo del Plenario. Por eso yo creo, que la Comisión, y le pido así, tenga muy en cuenta estas observaciones que últimamente se han formulado por parte de los tres señores diputados. Con esas observaciones. Las disposiciones transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Hasta cuando se expidan los reglamentos dispuestos en la presente Ley, los respectivos organismos de las Fuerzas Armadas Permanentes continuarán funcionando con aplicación a las leyes y reglamentos anteriores, en todo cuanto no se opongan a esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Primera Transitoria. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "SEGUNDA.- El personal militar, que antes de la promulgación de la presente Ley, en razón de sus funciones, hubiere sido clasificado como Oficial o Tropa de Servicios o Técnicos, será reclasificado como Especialista, por el resto de su carrera militar, concediéndoles un nuevo

.../...

despacho; se exceptúan a aquellos Oficiales de Servicios o Técnicos, que se encuentren cursando o hubieren aprobado el Curso de Estado Mayor, quienes continuarán en esta condición hasta su retiro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Segunda Transitoria. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- TERCERA.- "El Personal militar, para el ascenso al grado inmediato superior al que ostenta a la fecha de expedición de la presente Ley, cumplirá con los requisitos exigidos por la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial No. 754 de 19 de enero de 1979 y sus reformas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CUARTA.- "En la Fuerza Aérea, el requisito establecido para el ascenso a Brigadier General y Teniente General, que se refiere a la resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales, será cumplida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, mientras no existan dichos Consejos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- QUINTA.- "Mientras la Fuerza Aérea no disponga de Oficiales Generales en servicio activo, no será aplicable para dicha Rama, lo previsto en el Artículo 46 de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Diputado Vivanco.----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Cuando dimos lectura al Proyecto de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, en las Disposiciones Transitorias, también se hizo referencia a la actual situación que tiene la Fuerza Aérea, la no disposición de Oficiales Generales, por una serie de circunstancias. Esta disposición transitoria tiene que guardar relación a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; allí se decía que, en todos los órganos en donde se establezca la graduación de Generales, serán asumidas por los Coroneles. En esto, hay una modificatoria, hay un cambio, a efecto de armonizar entre la

.../...

Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que está en estudio, y esta Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, simplemente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, que es pertinente. Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: Yo quería hacer la misma observación, incluso señalando lo siguiente: Que debe ser la misma Fuerza Aérea, la misma Rama la que debe proceder a los ascensos, porque de lo contrario estamos prolongando en esta Ley una situación que se dio en torno a un enfrentamiento lamentable de Ramas de las Fuerzas Armadas, que definitivamente hay que superarlos. Yo creo que mantener esta disposición, contribuye a que se mantenga un resentimiento de Ramas, que no es bueno para el país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. Vamos adelante, señor Secretario. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- SEXTA.- "Los actuales Tenientes de Corbeta, mantendrán tal denominación hasta su ascenso al grado inmediato superior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- SEPTIMA.- "Cuando no hubiere funcionado en forma regular el Curso o Período de Estado Mayor Conjunto al que se refiere el numeral 3) del literal d) del Artículo 125 de esta Ley, no se considerará éste, como requisito de ascenso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- OCTAVA.- "Para los Oficiales que asciendan con aplicación a esta Ley, para efectos de las fechas de ascenso determinadas por períodos semestrales, se calculará el cumplimiento de los requisitos dentro de los tres meses más cercanos a las siguientes fechas: -Fuerza Terrestre: 10 de agosto y 10 de febrero-. -Fuerza Naval: 20 de diciembre y 20 de junio-. -Fuerza Aérea: 27 de octubre y 27 de abril. Para efectos de establecer la antigüedad de las promociones en las fechas indicadas, el orden de prioridad será respetado.

.../...

de acuerdo a la fecha de su último ascenso, y así se mantendrá en los siguientes grados.- Para aquellos militares que tuvieron retraso en su fecha de ascenso por suspensión de funciones o sentencias condenatorias, con penas privativas de la libertad, que no pasen de noventa días, de conformidad a esta Ley. Su fecha de ascenso siempre será posterior a la que le correspondía.- Para el personal de tropa, las fechas de ascenso serán reglamentadas por cada Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Octava Transitoria. Sin observaciones. Artículo Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: "Derógase la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas expedida mediante Decreto Supremo 3-127-DA, de 21 de diciembre de 1978, publicado en el Registro Oficial 154, de 18 de enero de 1979. La Ley de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Legislativo 100, del 3 de agosto de 1982, publicado en el Registro Oficial 303, de 9 de agosto de 1982. Las disposiciones de esta Ley, prevalecerán sobre las demás leyes generales o especiales que se le opusieren, y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De la ejecución de la presente Ley, que tiene el carácter de especial, encárgase al señor Ministro de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo Final. Sin observaciones. Los Considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes: CONSIDERANDO: QUE, el Artículo 126 de la Constitución Política de la República, dispone que la preparación, organización, misión y empleo de la Fuerza Pública, se regule en la Ley; QUE, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Supremo No. 3.129-A, de 29 de diciembre de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 754, de 18 de enero de 1979; y, la Ley de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Legislativo No. 100 de 3 de agosto de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 9 de los mismos mes y año, en el tiempo de su vigencia han ofrecido dificultades para su correcta aplicación, siendo necesario adecuarlas a la realidad

.../...

histórico-social, tomando en cuenta la experiencia, la técnica y las necesidades institucionales y nacionales; QUE, el componente básico de las Fuerzas Armadas constituyen su elemento humano, cuyo reclutamiento, capacitación, profesionalización y promoción, ha de realizarse utilizando un estatuto jurídico estructurado en forma orgánica, metódica y sistematizada; y. - En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, Expide la siguiente: LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Simplemente, no recuerdo si al inicio de la lectura se hizo la observación de, que no se trata de un proyecto de ley reformativa, sino de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, sírvase enviar el Proyecto a conocimiento e informe de la Comisión de lo Civil y Penal, señor Secretario.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Artículo ciento treinta, compete a la Comisión de lo Laboral y Social, conocer a esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la disposición invocada, señor Secretario, pueda ser que haya cometido un error de mi parte.-----

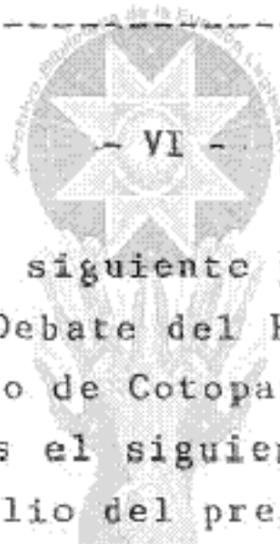
EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, compete a la Comisión de lo Laboral y Social, lo relacionado con el Proyecto de Ley o Decreto que se refieren al Código del Trabajo, Ley de Educación, Ley de Deportes, Ley de Escalafón, Sueldos del Magisterio, Ley del Seguro Social Obligatorio, Ley de Cooperativas, Ley de Organizaciones Regionales de Comunes, Ley de Defensa del Artesano, Ley de Defensa contra Incendios, al Código de Menores, al Código de Salud, Ley de Promoción y Control de la Contaminación Ambiental, Leyes de Ejercicios y Defensa Profesional a la Radiodifusión y Televisión, Ley Básica de Telecomunicaciones, a la Ley de Inquilinato y materias afines y conexas".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: Esta es la Ley de Defensa Profesional de las Fuerzas Armadas, que se llama Ley de Personal; por esta razón me he permitido hacer esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Las otras leyes o leyes similares, las hemos enviado a conocimiento de la Comisión de lo Civil y Penal. Por otro lado, el Artículo 129, dice: "Corresponde a la Comisión de lo Civil y Penal, lo relacionado con Legislación Civil, Militar, Policial, Penal y Procesal. Esta Presidencia, por esta razón, mantiene la decisión de que vaya el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal, para el informe correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----



- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto del Orden del Día, modificado, es: "Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo Provincial de Riego de Cotopaxi", con el informe correspondiente, cuyo texto es el siguiente: "Mediante Oficio No. 2389-SCN-90, de 16 de julio del presente año, se remite a esta Comisión, la parte correspondiente del acta de la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día miércoles, 11 de julio de 1990, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en el Primer Debate del Proyecto de Ley que Crearía el Fondo Provincial de Riego de Cotopaxi No.II-90-171.- Sobre el mencionado Proyecto, la Comisión de Presupuesto en sesión del día miércoles, 8 de julio de este año, analizó el contenido de las observaciones de los Honorables legisladores, resolviéndose emitir el siguiente Informe: En forma general, no se han planteado observaciones concretas sobre el contenido de los artículos que contiene el Proyecto en referencia, ni sobre sus considerandos.- Respecto de que la asignación de recursos debe realizarse a través del Presupuesto del Estado, en base de la respectiva planificación por parte del CONADE, para el caso del presente Proyecto de Ley, se encuentran elaborados los Proyectos que el INERHI

.../...

los está ejecutando en la Provincia de Cotopaxi, conforme puede observarse en el cuadro que se anexa a este Informe, cuyo costo total asciende a S/.66.190.5 millones; sin embargo, éstos no han podido ejecutarse por falta de recursos. En el año 1990, para estas obras se asignan S/.141.3 millones, por lo que se considera que de aprobarse esta Ley, se estaría garantizando para que a través del Presupuesto, tales asignaciones permitan impulsar estos proyectos de riego, que incidirán directamente en el mejoramiento de la producción agropecuaria de la zona.- Sobre la canalización de los recursos a través de los créditos de desarrollo del BEDE, se justifica, en razón de que permitiría obtener mayores recursos de acuerdo a los requerimientos reales, de conformidad con los cronogramas de ejecución de los proyectos que sean aprobados por dicho Organismo.- En base de lo expuesto, se anexa el respectivo Proyecto, para su consideración en el Plenario de las Comisiones Legislativas, en el Segundo Debate.- Atentamente, (firma) Dr. Jorge Sánchez Armijos, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto".- En la parte pertinente. Artículo 1º.- "Créase el Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi, que se financiará con los siguientes recursos: a) A partir del año 1991, se fijará en el Presupuesto del Estado, una asignación de mil millones de sucres, y en los años siguientes, esta cantidad será incrementada en relación con el porcentaje de crecimiento del Presupuesto de cada año; b) Otras asignaciones que le otorgue el Estado, y las donaciones de particulares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo uno del Proyecto.- Diputado Tinajero.-----

EL H. TINAJERO ABAD.- Señor Presidente, señores legisladores: En mi calidad de Diputado de la Provincia de Cotopaxi, como no puede ser de otra manera, quiero expresar mi apoyo incondicional a este Proyecto que ha sido mentalizado e impulsado por dos colegas diputados de mi provincia, los Diputados Yanchapaxi y Chamorro. Quiero sumarme a esa inquietud, manifestando que efectivamente, es un clamor de la Provincia de Cotopaxi resolver este problema relacionado al riego. Datos estadísticos señalan con claridad que nuestra provincia, es una de las

.../...

provincias consideradas como la más pobre del país; y una de las razones fundamentales, es precisamente que cuenta, con extensas zonas áridas, con suelos arenosos que realmente ya no producen sino el cabuyo, y que efectivamente es la causa de haber sometido a nuestro pueblo en el hambre y la miseria. Le consta a este Congreso, que en mis intervenciones he topado reiteradamente esta necesidad de mi provincia; quiero congratularme, porque los dos colegas en este sentido han comprendido de mejor manera cuanto significa un diputado de mayoría, cuanto significa un diputado que es adherente al Gobierno. La Provincia de Cotopaxi sabrá reconocer, sabremos reconocer con la caballerosidad que nos caracteriza, este trabajo impulsado por los dos compañeros coprovincianos de Cotopaxi. Me queda, en nombre de sectores importantísimos, por ser que conozco de cerca los Cantones Saquisilí, Pujilí, Salcedo, fundamentalmente, que sufren de esta necesidad urgente de contar con este líquido vital, que vale la pena decir, que va a resolver el problema gravísimo de la Provincia de Cotopaxi; por lo tanto, ese pueblo sabrá agradecer a usted, señor Presidente del Congreso, sabrá agradecer a los señores diputados que apoyen este Proyecto, y lógicamente, sabrá agradecer a los diputados que han impulsado este Proyecto. Yo de mi parte, en cualquier foro, sabré reconocer caballeramente este gesto muy noble, muy digno de cotopaxenses, en beneficio de gente que realmente hasta la presente fecha ha sido olvidada. Por eso es que pido comedidamente a todos los legisladores que conforman el Plenario, apoyen, así como nosotros también en otros momentos, cuando determinados diputados han hecho planteamientos similares, han presentado proyectos en beneficio de sus provincias, nosotros hemos estado prestos a dar nuestro voto, a dar nuestro contingente. Bien, por este pueblo que va a merecer este generoso apoyo del Plenario del Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo uno del Proyecto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo uno. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Los recursos de este fondo transferidos anualmente en calidad de aportes al capital del Banco de Desarrollo del Ecuador por parte del Estado Ecuatoriano, serán utilizados por el INERHI, en calidad de créditos, para financiar los proyectos de riego de la Provincia de Cotopaxi".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Los señores diputados que estén de acuerdo con su texto, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Con los recursos de este Fondo, el INERHI, preparará la respectiva programación de las obras, conjuntamente con el Consejo Provincial y los Concejos Cantonales de la Provincia de Cotopaxi".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Los recursos para la amortización de los créditos otorgados por el BEDE, para el financiamiento de los Proyectos de Riego de la Provincia de Cotopaxi, provendrán de las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado, de cada año, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo primero de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete diputados presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. La Disposición Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: "Deróganse todas las

.../...

disposiciones generales especiales que se opongán a la presente ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Final. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De diecisiete señores legisladores presentes, votación unánime a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobada la Disposición Final. Los Considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, CONSIDERANDO: Que la Provincia de Cotopaxi, debido a la sequía y a la falta de riego, sufre un gran deterioro en su producción agropecuaria; Que los proyectos de irrigación para la Provincia de Cotopaxi no han podido ejecutarse por falta de recursos económicos; Que es deber del Estado procurar el desarrollo económico de todas las provincias del país, con el fin de evitar la migración de sus habitantes a otras regiones del país. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente: LEY QUE CREA EL FONDO DE RIEGO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del Proyecto. Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, señores legisladores; Creo que por primera vez en la historia legislativa, se ha aprobado un proyecto de ley en forma unánime. Yo quiero agradecer con toda emoción y gran sinceridad, a usted, señor Presidente y a todos los honorables colegas del Plenario de las Comisiones Legislativas, por haber aprobado de esta manera el Fondo de Riego para Cotopaxi, provincia marginada, provincia olvidada por otros Parlamentos; pero en esta ocasión, este Plenario en forma unánime ha aprobado este Proyecto de Ley. Ojalá el señor Presidente de la República, sensible a la posición de los honorables legisladores, ponga el ejecútese inmediatamente. No puede ser, colegas legisladores, que en el Presupuesto de mil novecientos noventa, para operación y mantenimiento, existan veinticuatro punto un millones de sucres;

.../...

para estudios: treinta y dos punto seis millones (32.06); y, para construcción: ochenta y cuatro punto seis millones, (84.06). Cuando en el archivo del INERHI existen proyectos con estudios en construcción y el requerimiento económico es nada más ni nada menos que sesenta y seis mil ciento noventa millones, asignando ciento cuarenta millones; necesitamos cuatrocientos ochenta años para hacer realidad estos proyectos. Por eso, señor Presidente, el Congreso Nacional ha hecho bien, yo diría, muy bien al aprobar este Proyecto de Ley. Gracias, queridos colegas del Congreso Nacional, vosotros me habéis hecho vivir, al igual que al Diputado César Tinajero, momentos de gran significación, de gran emoción, y sobre todo de gratitud. He de pedir al señor Secretario, que se sirva dar la nómina de los diecisiete honorable legisladores, para que con el del señor Presidente, de los dieciocho miembros del Congreso Nacional, para que sean declarados los legisladores, y por qué no decirlo, salvadores del sector más pobre de mi provincia, de quienes se han dedicado a la agricultura. Desde el fondo de mi corazón, queridos colegas, cuando no hay palabras con las que se pueda expresar, solamente les digo, mil gracias, por esta forma de aprobar este Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, por declararnos legisladores de Cotopaxí, colega Yanchapaxí. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto de los Considerandos, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación unánime a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Han sido aprobados los Considerandos; la totalidad del Proyecto. Sírvase entonces, señor Secretario, enviarlo a conocimiento del señor Presidente de la República. Diputado Justiniano Crespo.-----

EL H. CRESPO VERDUGO.- Señor Presidente, señores diputados: Un encargo especial del Diputado Edwin Chamorro, Diputado del Bloque Parlamentario de Izquierda Democrática, y el mismo que conjuntamente con el Diputado Reynaldo Yanchapaxi, habían presentando este Proyecto, que había sido aprobado en segundo debate por el Congreso Nacional; deseo congratular-

.../...

me, porque la Provincia de Cotopaxi, definitivamente vaya a arreglar un problema tan grave, tan difícil, como es la situación de riego de una zona eminentemente agrícola. - No podía pasar por alto, para definitivamente sentir la satisfacción, como colega del Diputado Edwin Chamorro, con cuyo esfuerzo, con cuya capacidad ha sido posible que una provincia marginada como la Provincia de Cotopaxi, hoy reciba del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, justicia, porque de ello debemos hablar. Gracias a usted, señor Presidente, gracias a los colegas diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Punto 5.- "Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Estatal de Aviación, TAME".- El informe correspondiente: Mediante Oficio, nos ha enviado a esta Comisión, el Proyecto de Ley Constitutiva a la Empresa Estatal de Aviación, TAME, y las observaciones a los señores legisladores en la lectura del mismo, realizada en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas. La Comisión de lo Civil y Penal, estudió los referidos proyectos y observaciones, y resolvió presentar el siguiente informe: 1.- Es necesario limitar la operación de TAME, al ámbito nacional, para evitar la competencia con la Empresa Estatal "Ecuatoriana de Aviación", que realiza el servicio aéreo internacional. 2.- Ha considerado asimismo necesario suprimir las normas de carácter reglamentario contenidas en el Proyecto, de modo que el mismo, contenga las normas relativas a la constitución de la Empresa, su objeto y patrimonio, de la intervención de los órganos directivos, y el régimen de la Administración Financiera y de Personal. 3.- Por lo expuesto, esta Comisión ha elaborado el Proyecto de Ley que se acompaña, que guarda armonía con la Constitución del Estado, a fin de que se digne darle el trámite pertinente. En todo caso, se deja a salvo el más ilustrado criterio de los señores legisladores integrantes del Plenario de las Comisio-

.../...

nes Legislativas.- Atentamente, (firma) Doctor Gustavo Medina López, Presidente de la Comisión respectiva".- En la parte de su articulado: Artículo 1.- "Con domicilio principal en la ciudad de Quito, adscrita a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, créase la Empresa Estatal de Aviación, Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera; TAME, se registrará por las disposiciones de la presente Ley y por sus propios estatutos y reglamentos. Por leyes especiales aplicables a su naturaleza, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, depósitos y bodegas, y otros servicios, en cualquier lugar dentro del territorio nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno.- Diputado Juan Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Permítame que, aprovechando el conocimiento de este importante Proyecto, en el Artículo uno, yo haga algunas reflexiones, que son necesarias en el momento actual, y lo hago con la mayor seriedad, y traten de no encontrar segundas intenciones. Estamos hablando de TAME, y fue un avión de TAME que casi provoca una nueva tragedia nacional, en que prácticamente iba a descabezarse el Gobierno del Ecuador. Señor Presidente, es absolutamente inadmisibles que quienes tienen a su cargo la responsabilidad de garantizar la idoneidad de las naves, no solamente para el uso doméstico, sino mucho más para transportar a los dignatarios del Ecuador a otros países, vayan en una condición tan precaria, de tanta inseguridad. Pero yo quiero resaltar un hecho, señor Presidente, en esta oportunidad. Parece que falta seriedad en ciertos sectores del Gobierno; el señor Pedro Saad fue entrevistado ayer telefónicamente por la televisión ecuatoriana desde Washington, y él dijo, muy suelto de huesos, que era un asunto superado sin ninguna importancia, y una revisión de rutina. Muy bien, llegan los periodistas que cubrieron la información en el viaje a Washington, y estaban asustados, impresionados, estaban psicológicamente afectados, y decían que contaban el cuento, de milagro, si es que esto hay; imagínese, señor Presidente, el señor Presidente del Ecuador y su comitiva, los periodistas, jugándose la vida en un riesgo innecesario, imprevisible, a tal punto

.../...

que se dieron cuenta de la falla en el Aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, y siguieron con la misma falla hasta Miami; pero en Miami, cambia de avión el Presidente de la República, no así los pobres periodistas, ellos sí que se frieguen, no importa, y en ese mismo avión volaron a Washington; cuando se enteraron las autoridades aeronáuticas de Estados Unidos, prohibieron la movilización de ese avión porque no reunía ni las mínimas condiciones. Y el señor Pedro Saad, nos dijo que no pasaba nada, que era una revisión de rutina; lo mismo dijo hace algunos meses, a propósito de la caída de un avión de combate en Taura, que era absolutamente falso que había caído un avión; a los cinco minutos, el mismo canal de televisión proyectaba las imágenes del accidente aviatorio. Es decir, que el señor Pedro Saad, es el tipo que no sabe qué está pasando en este país, y este mentiroso, se atrevió a ir al Tribunal Electoral Provincial de Pichincha, con toda la prepotencia, a defender lo indefendible. Este tipo de funcionarios le hace daño al Gobierno, le hace daño a la credibilidad de una persona que está precisamente para que le cree el país a través de la SENAC, esto resta credibilidad. Y en cuanto a este doloroso incidente, nosotros sí deberíamos preocuparnos, y se debería exigir una investigación, para que no nos constituyamos en comisiones de investigación de los accidentes que se pueden evitar, señor Presidente. Con esta oportunidad, que TAME tenga una ley que la modernice, que lo capacite, que le dé recursos, que le permita accionar como una empresa eficiente, pero que ante todo no olvide su primerísima función, que es garantizar la seguridad, porque de otra manera estamos viviendo en el filo de una navaja. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa intervención y esas observaciones. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- Señor Presidente: "El patrimonio de las empresas está constituido por: a) Las aeronaves, equipos de vuelo de tierra, respuestos, herramientas móviles y vehículos que actualmente poseen, conforme a su inventario; b) Los bienes inmuebles de los que actualmente es dueño en el país, y los que adquiriera en el futuro; c) Los ingresos

.../...

propios de la explotación comercial de esos bienes y de su operación; d) Los valores depositados en sus cuentas corrientes, las acciones, papeles fiduciarios y documentos establecidos en sus favor; e) Los ingresos provenientes de asignaciones presupuestarias, saldos de ejercicio anterior, traspaso de bienes de entidades del sector público, donaciones legados a particulares, que le solucionen a cualquier título; f) Los ingresos provenientes de empréstitos internos o externos; y, g) Todo el otro ingreso no especificado que se le otorgue en virtud de leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos, resoluciones, convenios, contratos, liquidaciones, inversiones y demás instrumentos legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El objeto principal de la Empresa, es el transporte comercial aéreo público dentro del país, de pasajeros, carga y correos, y las demás actividades complementarias con ese objeto. Para el cumplimiento de esta finalidad, la Empresa podrá realizar cualquier acto o contrato establecido por las leyes ecuatorianas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "El plazo de duración de la Empresa será establecido en los estatutos. El Directorio tendrá la facultad privativa de resolver su disolución, fijando para el efecto, las normas correspondientes. En este caso, el patrimonio de la Empresa pasará a la Fuerza Aérea Ecuatoriana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- GOBIERNO DE ADMINISTRACION.- Artículo 5. "TAME tendrá los siguientes órganos, directivo y ejecutivo: a) El Directorio; y, b) El Presidente Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "El Directorio que es la máxima autoridad de la Empresa, estará integrado por el Jefe del Estado Mayor de la FAE, quien lo presidirá, y el Comandan-

.../...

te de la Primera Zona Aérea; c) El Director de Finanzas de la FAE; d) Director de Operaciones de la FAE; y, e) El Presidente Ejecutivo de TAME.- El Directorio contará con un Secretario y un Prosecretario, designado por este organismo. Actuará también el Directorio con voz informativa; el asesor jurídico de la Empresa. Los miembros del Directorio actuarán con voz y voto, y tendrá sus respectivos alternos, que en caso de ausencia temporal, los reemplazarán con todas las atribuciones. Los alternos serán designados con su observancia a la jerarquía que corresponda a sus titulares. Las funciones y atribuciones del Directorio y del Presidente, serán determinadas en los respectivos Estatutos de la Empresa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, honorables legisladores. Yo me permitiría sugerir a la Comisión, la posibilidad de incorporar al Directorio, dos representantes más, el uno representante de los tripulantes, empleados y trabajadores de TAME; y el otro, un representante de la ciudadanía, de los usuarios de los servicios de transports aéreos militares ecuatorianos. Yo creo que es muy importante el que este tipo de Directorio, cuente también con la presencia de entidades o de personas que representan a quienes están directamente relacionados con los servicios. Por eso es que mi sugerencia concreta es, que se estudie la posibilidad de que haya un representante de los tripulantes, empleados y trabajadores de TAME, y un representante de la ciudadanía. Sobre la forma de designación, etcétera, la Comisión podrá escoger el mecanismo más idóneo, pero la idea fundamental es que la ciudadanía, los usuarios, estén también en el Directorio de la Entidad.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO.- Señor Presidente: Siendo esta Empresa adscrita a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, es necesario que el Directorio tenga el máximo nivel de esa Fuerza Aérea. Por lo tanto, yo creo que la Comisión debe estudiar la posibilidad de que el Presidente del Directorio sea el Comandante de la Fuerza Aérea, eso nos va a permitir justamente lograr un mejor

.../...

nivel de representatividad y esperar que las acciones de esta Empresa sean lo más solventes posibles. Creo que el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el segundo del rango militar de la Fuerza Aérea, y no estamos permitiendo que el Jefe de la Rama sea el Presidente del Directorio; yo creo que esto si es necesario que estudie, a fin de darle un nivel de mayor categoría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "El Presidente Ejecutivo que ejercerá la representación legal de la Empresa será designado por el Directorio a solicitud del Comandante General de la FAE, y en base a la terna integrada por Oficiales Generales o Superiores en servicio activo o pasivo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana; durará dos años en sus funciones y actuará hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido. Los estatutos de la Empresa determinarán los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE PERSONAL.- Artículo 8.- "La Administración Financiera de TAME se sujetará a las disposiciones de la presente ley, de los estatutos, de las resoluciones y demás normas operativas que dicta el Directorio de la Empresa. El control de la gestión económica se realizará en forma permanente a través de la Auditoría General de la Empresa y demás organismos de control que rigen para las Fuerzas Armadas Ecuatorianas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "El Personal de TAME tiene la condición de empleados civiles de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. En lo que respecta al régimen de personal, salarial, administrativo, bonificaciones y demás beneficios sociales; se regirá por las normas propias que dictará el Directorio de la Empresa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin obser-

.../...

vaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS.-
Artículo 10.- "En el plazo de 90 días, el Presidente de la República aprobará los estatutos y reglamentos para el funcionamiento de la Empresa Estatal de Aviación TAME".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición General o Artículo diez, que se refiere solamente a los reglamentos, porque el Presidente no aprueba estatutos. Esa observación hay que hacer constar. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Derógase el Decreto Supremo 1020, publicado en el Registro Oficial 272, de 18 de junio de 1974, así como todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Supremo 1020, publicado en el Registro Oficial 272, de 18 de junio de 1974, se estableció el Servicio de Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos, TAME, como Departamento de la Fuerza Ecuatoriana, FAE: Que, por el avance tecnológico de la industria aeronáutica, es preciso revisar y actualizar el conjunto de normas y disposiciones administrativas y financieras, a fin de dotar a TAME de una administración autónoma y más ágil, que le permita cumplir en mejor forma sus objetivos. En uso de las atribuciones constitucionales, Expide la siguiente: LEY CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE AVIACION Y TRANSPORTES AEREOS MILITARES ECUATORIANOS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Sírvase enviar los documentos más las observaciones formuladas, a conocimiento e informe de la Comisión de lo Civil y Penal, señor Secretario. Siguiendo

.../...

punto del Orden del Día.-----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- 6.- "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Defensa de los Derechos del Ciego".- El Informe respectivo: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, procedió a estudiar el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Defensa de Derecho del Ciego, que fuera conocido en primer debate, con la sola observación de, que se suprima la disposición que se extiende a los ciegos en beneficio a la exoneración del pago de los derechos arancelarios, impuesto al valor agregado para la importación de vehículos ortopédicos que han sido acogidos por la Comisión. Además, señalamos que no existe un cuerpo jurídico, denominado Ley de Defensa a los Derechos del Ciego, sino el Decreto Supremo 1397 que contiene disposiciones legales en beneficio de los ciegos, y que dada la estructuras del Estado, vigente en ese año, adquiere el carácter de alcance de una ley. Esta puntualización, con el objeto de explicar el por qué se cambia la denominación del proyecto; asimismo en los considerandos, y parte dispositiva, se ha mejorado la redacción, habiéndose eliminado de esta última todo lo que es propio de una norma reglamentaria. Dentro de lo señalado, la Comisión considera que el Proyecto está listo para ser conocido en segundo debate, salvo, desdeluego, su más ilustrado criterio y el de los honorables legisladores que integran el Plenario.- Atentamente, Abogado René Mauge Mosquera, Presidente de la Comisión".- En la parte pertinente, Artículo 1.- "El Artículo 3, dirá: Los consultorios oftalmológicos, tanto oficiales como particulares, están obligados a informar a los organismos designados en el artículo anterior, y a las Instituciones de Educación y de Rehabilitación de Ciegos, en los casos de afecciones visuales graves que han atendido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo. Señor Secretario, parece que sí, están con el Diputado García y Chiriboga, también. Sírvase previamente consultar el quórum.

.../...

Diputado Mosquera, está también el Diputado Giler en el teléfono. Un momentito, señores diputados, un momentito, él está en el teléfono. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo uno, que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- El Artículo 5 dirá: "Los niños ciegos residentes en el país, tienen derecho a la educación gratuita, y por tanto, los padres, guardadores, curadores o representantes legales, están obligados a matricularlos en las escuelas especiales, en caso de haberlas, o en las escuelas ordinarias del lugar en donde residan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- El Artículo 10 dirá: "Los organismos fiscales y municipales que mantengan bibliotecas públicas, están obligados a crear anexos a ellas, servicios de bibliografía, brayle o similares, y del libro hablado para ciegos; debiendo señalar en sus presupuestos las partidas para incrementarlos. Tales servicios deberán ser atendidos preferentemente por personas ciegas capacitadas para el efecto. El Ministerio de Educación y Cultura editará libros para ciegos, así como implementará bibliotecas rodantes de libros brayle y parlantes, con sede en las ciudades donde fueren necesarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- El Artículo 12 dirá: "En los programas de becas para estudiantes, se determinará el por

.../...

centaje para estudiantes ciegos para profesiones afines a su condición física. El Estado, a través del Ministerio de Bienestar Social, proveyerá a los ciegos estudiantes, de los elementos básicos para su desenvolvimiento social y cultural, tales como, bastones, relojes, medios de escritura por el sistema braille y reproductores para el libro parlante".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- El Artículo 11 dirá: "El Ministerio de Bienestar Social en coordinación con los Ministerios de Trabajo y de Educación, así como con otros organismos públicos y privados, organizará un departamento especial de atención a los ciegos. Este Departamento se encargará: a) Del estudio y formulación de los planes de acción para la defensa de los derechos del ciego y para la lucha contra la ceguera; b) De vigilar que los reglamentos de las empresas públicas y privadas se establezcan las mismas condiciones de trabajo, tanto a los ciegos debidamente capacitados, como las personas videntes; c) De crear, mantener y desarrollar los centros de entrenamiento laboral para el aprendizaje y capacitación técnica del ciego; d) De crear oficinas de ayuda y colocación, para trabajadores ciegos en las capitales de provincia; e) De fomentar la creación de almacenes para la venta de los artículos artesanales elaborados por los ciegos; f) De crear centros de rehabilitación de ciegos en las regiones donde sean necesarios; g) De asignar anualmente una ayuda económica a la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, a fin de que pueda cumplir con los objetivos establecidos en sus estatutos; y, h) De vigilar que se apliquen en favor de los ciegos los beneficios contemplados en la Ley de Protección del Minusválido, publicado en el Registro Oficial 301, de 5 de agosto de 1982".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado - Angel Polibio Chávez.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente y honorables

.../...

legisladores: Yo quisiera someter a consideración de los miembros de este Plenario, una reforma al literal b), que dice: "De vigilar que en los reglamentos de las empresas públicas y privadas, se establezcan las mismas condiciones de trabajo". Yo creo que el propósito no es solamente un propósito de que quede escrito, que tiene las mismas condiciones de trabajo; pienso que fundamentalmente lo que importa es, que en efecto, se ofrezcan las mismas condiciones de trabajo, que no haya discrimin, si se trata de ciegos capacitados para el ejercicio de una función, que no sean discriminados respecto de aquellos que son videntes. Por esto es que la sugerencia mía sería en los siguientes términos: "De vigilar que en las empresas públicas y privadas se ofrezcan las mismas condiciones de trabajo, tanto a los ciegos debidamente capacitados, como a las personas videntes". De este modo, el beneficio va a ser mucho más directo, que simplemente prever o determinar, si es que en los papeles se está estableciendo igualdad de condiciones; tiene que ser algo mucho más tangible. Por eso el texto sería: "De vigilar que en las empresas públicas y privadas, se ofrezcan las mismas condiciones de trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta concreta del Diputado Angel Polibio Chávez, en relación con el literal b) de este Artículo cinco, para que diga: "De vigilar que en las empresas públicas y privadas, etc"; igual lo demás, es decir, eliminando "que en los reglamentos", simplemente, sino que "en las empresas". Con esta modificación propuesta para el literal b), por el Diputado Angel Polibio Chávez. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo cinco, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- El Artículo 14 dirá: "Los ciegos tienen derecho al uso gratuito de los transportes públicos, estatales y municipales, y de aquellas entidades donde el Estado sea accionista, con arreglo al reglamento de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores

.../...

res diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- El Artículo 26 dirá: El Artículo 20 dirán: "Los ciegos están exonerados del pago del impuesto a la renta y a los capitales en giro y bienes raíces, cuyo valor no exceda de 200 salarios mínimos vitales generales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- En el Artículo 21, dirá: "Las importaciones de materiales didácticos de carácter recreativo u otros similares de uso específico para los ciegos, que hicieren los establecimientos de educación o capacitación profesional para los ciegos, tanto públicos como privados, están exonerados del pago de derechos arancelarios e impuestos adicionales, con excepción de los recargos de estabilización monetaria, tasas portuarias y almacenaje. Estas importaciones serán calificadas previamente, y en cada caso, por los organismos públicos competentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL B. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera referirme al artículo anterior, al siete, la redacción es bastante ambigua, y esto puede prestarse a gravísimas confusiones. Dice: "Los ciegos están exonerados del pago del impuesto a la renta, y a los capitales en giro y bienes raíces, cuyo valor no exceda de doscientos salarios mínimos vitales generales". Todo sumado, o cada uno en sus cosas. Porque si es doscientos salarios mínimos vitales generales de impuesto a la renta, son seis millones de sucres de impuesto a la renta, poco más de seis millones; si es a los capitales en giro, son seis millones de sucres, del uno punto cinco por mil, que es

.../...

el impuesto al capital en giro; y en bienes raíces, cuyo valor no exceda de doscientos salarios mínimos vitales, o sea bienes raíces sobre seis millones, me parece que es demasiado bajo en cambio. Entonces, yo sí quisiera, señor Presidente, si me aceptan los señores diputados, pedir la reconsideración de este artículo para que se lo aclare, porque, como digo, puede prestarse para interpretaciones gravísimas, que no creo que se justifiquen; porque si es que hay una persona no vidente que tiene que pagar seis millones de sucres de impuesto a la renta, es porque tiene un ingreso de más de ochenta, unos noventa a cien millones de sucres anuales de ingresos; y si es que tiene cien millones, no sé por qué se tenga que exonerarle, no. En cambio si es que lo que se tiene es un bien inmueble de seis millones, a lo mejor sí tiene que estar exonerado del impuesto predial. Yo pediría la reconsideración, si se me acepta hacer una redacción distinta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada una reconsideración con relación al Artículo siete, que la Sala aprobó, señores diputados. Si la reconsideración es aceptada, entonces trataremos la cuestión de fondo planteada. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobada la reconsideración. Entonces sería, según la propuesta del Diputado Solines, los doscientos salarios mínimos vitales generales, referidos solamente al valor de los bienes raíces, según entendí. Sírvase hacer su propuesta, señor Diputado.

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias. Yo sugeriría que diga: "Que están exonerados doscientos -siempre y cuando los ingresos del no vidente, o sea los ingresos, digamos, que sean susceptibles del impuesto a la renta, o sea los ingresos gravables y los capitales en giro, y los impuestos prediales de los bienes raíces, sumados todos ellos no sobrepasan los doscientos salarios mínimos vitales". Yo creo, señor Presidente, tal vez si es que, perdón, si me dan un ratito para redactar algu-

.../...

na cosa y poderla presentar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bueno. Entonces le pedimos que redacte lo antes posible. Y continuemos con el resto de artículos, señor Secretario.- Diputado Angel Polibio Chávez. No vamos a tratar este artículo de la reconsideración.-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- No. Yo quería hacer una simple sugerencia que tal vez recoge la inquietud del Diputado Solines. El Artículo veinte dirá: "Los ciegos están exonerados del pago del impuesto a la renta y el impuesto del uno por mil sobre los activos fijos; asimismo se encuentran exonerados del impuesto predial sobre bienes raíces de su propiedad, siempre que su valor no exceda de doscientos salarios mínimos vitales generales". Porque en la Comisión, cuando discutimos este artículo, establecíamos con claridad, de que la expresión "doscientos salarios mínimos vitales" se refiere al bien raíz que estaría exonerado del impuesto predial; pero la exoneración del impuesto a la renta y la exoneración del impuesto a los activos fijos es total. Ese es el espíritu que fue establecido en la redacción de este artículo, pero que en efecto, ameritaba una aclaración. Por esto es que me permito proponer esa redacción que refleja fielmente cuanto se estableció en el seno de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase recoger esa redacción o esa propuesta, señor Secretario. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Para no seguir redactando, a mí me parece que es absolutamente injusta esta forma de concebir. Porque exonerarle del ciento por ciento del impuesto a la renta, exonerarle el ciento por ciento, el uno punto cinco por mil, y exonerarle del impuesto predial sólo hasta seis millones, me parece que no tiene sentido; porque lo grave es que tenga una exoneración total del impuesto a la renta a una persona que puede tener cientos de millones de sucres de ingresos; y en cambio, exonerarle de hasta seis millones del impuesto predial, no es ningún beneficio, porque seis millones, estamos hablando de acuerdo a la tabla actual, exageradamente de unos cientos cincuenta, ciento ochenta mil sucres al año. Entonces me parece desproporcionado el tratamiento que se le pretende dar a una misma persona o a varias

.../...

personas. Porque eventualmente una persona puede tener, un ciego puede tener ingresos reales tributables de cien millones de sucres, y el señor está exonerado; y otro pobre señor no vidente tener un departamentito de quince millones de sucres y ninguna renta más, y sólo está exonerado por seis millones, y lo demás tiene que pagar; me parece injusto. Yo creo que los doscientos salarios mínimos vitales debe ser una exoneración total, no sobre el tributo en si, sino sobre los ingresos que provengan. Porque si tiene una casa que cuesta seis millones, pero no le producen ingresos, no importa, no paga nada; pero si tiene rentas que le generan más de seis millones de sucres de utilidades, entonces debería pagar. Porque la disposición actual es hasta dos millones, no paga nadie. Entonces la idea es que en el caso de los no videntes, tenga un valor mayor, aunque no le pongamos doscientos, que sean trescientos o cuatrocientos salarios mínimos vitales, pero que sea sobre renta gravable, provenga de bienes inmuebles, provenga de impuestos del uno punto cinco por mil, provenga de rentas, lo que sea, esa es la idea. Por eso es que yo propondría, no sé si el Diputado Chávez me acepta, que le integremos, y no le pongamos en función de impuesto, sino en función de renta gravable, y aunque sea le aumentemos, en vez de doscientos, le pongamos trescientos o cuatrocientos salarios mínimos vitales, no hay problema; pero que sea la renta gravable la que tiene la exoneración, a partir de allí paga impuesto; si el señor tiene que pagar sobre veinte millones de utilidad, pues paga impuesto sobre la diferencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polibio Chávez, ¿aceptaría la propuesta del Diputado Solines?-----

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente: En realidad, podría darse el caso que expresa el compañero Diputado Solines, de que exista alguna persona no vidente que tenga por lo menos la fortuna de disponer de recursos económicos muy amplios; lamentablemente no es esa la mayoría de los casos. Generalmente se trata de personas de escasos recursos, que posiblemente estarían en el noventa y ocho por ciento exonerados por la simple disposición de la Ley de Impuesto a la Renta, porque no llegan a tener rentas superiores a los dos millones de

.../...

sucres al año, por un lado; por otro lado, a lo mejor tiene un pequeño negocio, y exonerarles del impuesto a los activos, es realmente una contribución para hacer un poco más llevadera su vida. Yo creo que aunque tenga miles de millones de sucres, el hecho de no tener la vista es una circunstancia realmente dolorosa que no podemos nosotros considerarla como la generalidad de las cosas; más bien la generalidad es de aquellos de escasos recursos, por eso es que la exoneración es total del impuesto a la renta, del impuesto a los activos, y para evitar excesos del impuesto predial, siempre que la propiedad no tenga un valor que exceda de los seis millones cuatrocientos mil sucres, hablando en términos de 25 de julio de 1990, en esos términos ha sido preparada la propuesta y me mantengo en esa propuesta, porque creo que tiene además, la posibilidad de aplicársela; porque recoger la propuesta del Diputado Carlos Solines, complicaría tremendamente la aplicación. Porque, ¿cómo vamos a establecer la renta total, y cómo vamos a imputar de una parte de eso al impuesto a la renta, otra parte al impuesto a los activos y otra parte al impuesto predial?, a menos que tenga una fórmula que permita razonablemente la aplicación de esa renta global dividida en los tres estamentos, yo aceptaría; pero como veo que es muy complicado, definitivamente me mantengo en la redacción propuesta originalmente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa exposición, señor Secretario, sírvase dar a conocer a la Sala la propuesta del Diputado Angel Polibio Chávez, para su resolución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- El Artículo 20 dirá: "Los ciegos están exonerados del pago del impuesto a la renta y del impuesto del uno por mil sobre los activos fijos; asimismo se encuentran exonerados del impuesto predial sobre bienes raíces de su propiedad, siempre que su valor no exceda el de doscientos salarios mínimos vitales generales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo que acaba de ser leído por Secretaría, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, once a favor.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. Quince a once, hay las dos terceras partes. Está bien. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8. Señor Presidente, está en consideración, se repite la lectura. "El Artículo 21 dirá: Las importaciones de materiales didácticos de carácter recreativo u otros similares de uso específico para ciegos, que hicieren los establecimientos de educación o capacitación profesional de amparo a los ciegos, tanto públicos como privados, están exonerados del pago de derechos arancelarios e impuestos adicionales, con excepción de los recargos de estabilización monetaria, tasas portuarias y almacenaje; estas importaciones serán calificadas previamente, y en cada caso, por los organismos públicos competentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "El Artículo 22 dirá: Los ciegos tendrán preferencia para la concesión de espacios físicos en el interior de los locales fiscales y municipales, a fin de que puedan instaurar pequeños negocios, de acuerdo con el reglamento de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "El Artículo 24 dirá: Con la finalidad de financiar las obras en beneficio del ciego establecidas en este Decreto, el Gobierno Nacional hará una emisión de estampillas conmemorativas del Segundo Congreso Nacional de Ciegos, por el valor de doscientos millones de sucres, que serán destinados: a) El 50%, para la concesión de créditos, conforme lo señalado en el Artículo 23; y, b) El 50% restante, para la ejecución y mantenimiento de las obras

.../...

en beneficio de los ciegos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "A continuación del Artículo 29, agréguese los siguientes: Artículo innumerado.- Designase el 4 de enero, fecha del Natalicio de Luis Braille, como el Día Nacional del Ciego".- Artículo innumerado.- Son obligaciones de los conductores de vehículos: a) Facilitarle al ciego el ingreso y egreso de los automotores; y, b) Comunicar al ciego que tome un transporte colectivo público, la ruta que sigue el vehículo y el sitio en que deberá bajarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Los señores diputados que estén de acuerdo, que levanten el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, de quince diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el artículo. El Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "La presente ley entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: Antes de que termine mos con esta ley, y sólo porque me quedo muy preocupado con ese artículo que acabamos de aprobarlo, yo quisiera para el día de mañana plantear la reconsideración del artículo, es el Artículo cinco, siete, déjeme ver, siete, porque como quedó redactado, señor Presidente ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de orden, Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Le consta a usted y a la Sala, que en el Artículo siete, fue planteada la reconsideración y aprobada la misma; discutida la misma, se aprobó ya el texto. Si el Diputado Solines quiere la reconsideración de la reconsideración del Artículo siete, así debería plantearlo.-----

.../...

EL H. SOLINES CORONEL.- Reconsideración de la reconsideración, porque yo pedí la reconsideración, y por supuesto estoy haciendo eso. Decía, me quedé muy preocupado, señor Presidente, porque quedó de la siguiente manera, para su aplicación. Un señor no vidente que gana, que tiene que pagar impuestos a la renta de cien millones de sucres al año, está exonerado, un señor que vive aquí; el otro no vidente que vive al lado, que tiene una casa que no le produce renta y que cuesta diez millones de sucres, tiene que pagar impuesto predial sobre los cuatro millones, y no tiene con qué vivir; así está redactado el artículo, así está acordado el artículo, y eso me parece una barbaridad en cuanto a justicia social, en cuanto a igualdad social. Entonces, yo creo que por lógica, tenemos que reconsiderar, perdón, esa disposición, porque de lo contrario estamos creando una injusticia monstruosa, exonerar el impuesto a la renta, y en cambio a esa persona que no tiene un centavo, le hacemos pagar aunque sea veinte mil, cincuenta mil, cien mil, puede tener inclusive una casa de treinta millones y vivir allí y no tener renta, tiene que pagar sobre los veinte y cuatro millones; así está redactado. Entonces yo creo que, señor Presidente, no está correctamente expresando el criterio y el sentimiento de al menos algunos legisladores. Por eso yo pido que se reconsidere la reconsideración de la reconsideración. Y digo mañana, señor Presidente, para que tranquilamente pensemos, meditemos y nos demos cuenta de la barbaridad que estamos aprobando, porque de lo contrario, corro el riesgo de que hoy día se vuelva a negar por lo avanzado de la hora. Y como digo, no es que me preocupe el hecho en sí, sino que me parece una disposición absolutamente injusta, totalmente injusta. Se le exonera del uno punto cinco por mil; quién va a pagar seis millones, ni que fuera una empresa millonaria para que pague seis millones del uno punto cinco por mil del capital en giro; y, sin embargo, al impuesto predial no se le exonera sino hasta seis millones, no de impuesto, sino de avalúo del bien. Es gravísimo pues, porque si fuera del impuesto predial no me importaría, a la final no pagaría nada de nada; pero aquí estamos exonerándole el avalúo, hasta seis millones; la propiedad de quince, paga sobre los ocho millones o nueve millones, significan buenos doscientos mil

.../...

sucres al año. Por eso, señor Presidente, yo pediría, lamentando mucho que haya pasado esto, pero yo pediría para el día de mañana la reconsideración de la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración de la reconsideración, para que se resuelva el día de mañana; por lo tanto, no puede la Sala seguir conociendo los Considerandos, que sería lo que faltaría con lo del Artículo Final, y la reconsideración de la reconsideración planteada. Por lo tanto, vamos a proceder a terminar con esta sesión. Hay, señores diputados, algunos proyectos de interés; algunos, señores diputados me han solicitado incluir en el Orden del Día, lo han hecho privadamente, otros aquí en la sesión; pero yo creo que la única forma de ir atendiendo, mi deseo es atender esos pedidos, es que sigamos evacuando, y que si la Sala desea seguir trabajando, por mí no hay ningún inconveniente, y que hagamos una sesión matutina el día de mañana, y una vespertina, para poder avanzar en este trabajo. Si los señores diputados se mantienen en la Sala, con mucho gusto seguimos trabajando hasta cuando haya el quórum reglamentario. Siguiendo punto, entonces, del Orden del Día, porque así están solicitando algunos legisladores. Suspendemos entonces el conocimiento de este proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

ARCHIVO

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El siguiente punto del Orden del Día, es el punto siete, que corresponde al "Primer Debate del Proyecto de Ley de Trabajo de Gente de Mar"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si está constando, ya le toca también el turno. Se hizo una modificación cuando empezamos la sesión, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El informe respectivo, señor Presidente: "Señor Presidente: La Comisión estudió el Proyecto de Ley de Trabajo de Gente de Mar, luego de su lectura en el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Este Proyecto fue conocido por la Comisión, en dos sesiones, habiéndose trasladado asesoría a la ciudad de Guayaquil, recabado el criterio de las partes

.../...

interesadas, como la propia UMPABE, UNION DE MARINOS PROFESIONALES DE ALTO BORDO Y AFINES DEL ECUADOR; COEME, Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Ecuador; Dirección de Marina Mercante, así como de la Cámara Marítima del Ecuador.- Todos los criterios han sido recogidos; aún más, la Comisión estimó pertinente oficiar al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, con el fin de que el Departamento de Asuntos Internacionales e Integración de dicha dependencia, informe sobre los convenios que sobre Gente de Mar, han sido aprobados por el Estado Ecuatoriano.- El Proyecto originalmente planteado por UMPABE, ha sido pues modificado sustancialmente. Así, si bien se reconoce a través de la Ley, a las organizaciones que se han interesado por el Proyecto, a fin de no transgredir la norma constitucional de la libertad de asociación, no se obliga a que el trabajador sea necesariamente afiliado a una de las dos entidades.- En el Artículo 8 del Proyecto se establece la obligatoriedad de que el Juez de Trabajo, lleve un registro especial para los contratos celebrados con gente de mar, a fin de que las organizaciones gremiales tengan fácil acceso a los mismos, toda vez que los documentos que reposan en los Juzgados, por su propia naturaleza son públicos. La aspiración de UMPABE, de que el trabajo suplementario y extraordinario tenga un recargo igual al doble de lo estipulado en el Código del Trabajo, ha sido considerado en un porcentaje menor, señalando las vacaciones en noventa días, que es lo que se ha venido concediendo a los trabajadores de este importante sector. Se establece el contrato colectivo obligatorio, de acuerdo a lo señalado en la actual legislación laboral, y la jubilación se la establece para el trabajador que haya cumplido por lo menos veinte y cinco años de trabajo. Se integra a UMPABE y al COEME, a las Comisiones sectoriales, y se establece una póliza especial a favor del trabajador de esta área, considerando las especialísimas condiciones de su trabajo. El proyecto puede ser conocido por el Plenario de las Comisiones en primer debate, pues es constitucional y conveniente. Atentamente, (firma) Abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión respectiva.- Los artículos correspondientes: Artículo 1.- "Las disposiciones de esta Ley, regulan las relaciones de trabajo entre los empleadores y los trabajadores que presten

.../...

sus servicios a bordo de buques de bandera ecuatoriana; se aplicarán también a los buques que no estando contemplados en el inciso anterior, contraten gente de mar en territorio ecuatoriano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Para los efectos de la presente Ley, la expresión "gente de mar", comprende todas las personas que trabajen a bordo por cuenta del armador, fletador, capitán, agente naviero o cualquier otra persona natural o jurídica. Las relaciones de trabajo entre los capitanes de las naves y los armadores, serán reguladas por las disposiciones de esta Ley, salvo en caso de tener poder general para representar y obligar al empleador, sin perjuicio de la representación y responsabilidad solidaria establecida en el Código del Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Armador es el propietario de la nave, persona o entidad, que bajo cualquier forma de contrato se constituye en empleador, por cuenta u orden del cual la gente de mar ejecuta la obra o presta el servicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "El término "nave", comprende toda clase de embarcación, buque o construcción naval, cualquiera sea su clase, de propiedad pública o privada, dedicada al tráfico fluvial, costanero o internacional, con excepción de los buques de guerra".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Los buques de bandera nacional serán comandados sólo por capitanes ecuatorianos de nacimiento, al igual que los oficiales y el resto de la tripulación. Se prohíbe el trabajo a bordo de los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en goce de pensión jubilar. Los buques de bandera extranjera que requieran personal

.../...

en territorio nacional, deberán contratar gente de mar ecuatoriana. Los capitanes de Puerto velarán por el estricto cumplimiento de estas disposiciones; en caso de violación, prohibirán el zarpe de la nave".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Para poder ejecutar los distintos cargos a bordo, la gente de mar deberá estar en posesión de: a) La matrícula otorgada por la Dirección General de la Marina Mercante del Litoral; y, b) Certificado de la Organización Sindical a la que pertenezca la gente de mar, Colegio de Oficiales de la Marina Mercante del Ecuador, COEME, tratándose de los oficiales; y, la Unión de Marineros Profesionales de Alto Bordo y Afines del Ecuador, UMPABE, tratándose de los tripulantes, indicando que está al día en sus obligaciones estatutarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "La matrícula y el certificado de que trata el artículo anterior, serán los únicos documentos exigibles por las autoridades competentes, para que la gente de mar pueda embarcarse a ejercer los distintos cargos a bordo de las naves de bandera nacional o extranjera. La vigencia de la matrícula será permanente y renovada sólo en caso de ascenso, pérdida o deterioro. La matrícula únicamente podrá ser suspendida, temporal o definitivamente, en caso de cometimiento de un delito sancionado por el Código Penal, contemplado en sentencia ejecutoriada por el Juez de la materia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "El contrato de trabajo de la gente de mar, deberá celebrarse por escrito, ante el Juez de Trabajo de la respectiva jurisdicción. A más de los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, los contratos deberán contener lo siguiente: a) El cargo que desempeñará el trabajador, que no será otro que el que conste en su respecti-

.../...

va matrícula; b) El valor del alojamiento y la alimentación; c) Número de días de vacaciones y período en que el trabajador comenzará a gozarlas; y, d) Razón social de la compañía aseguradora, que cubra los riesgos por muerte natural o accidente, a favor de los trabajadores. El Juez llevará un registro especial de los contratos de trabajo celebrados con gente de mar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "Todo buque de tráfico fluvial, costanero o internacional, deberá mantener bajo contrato estable, una tripulación mínima, que garantice la vida y seguridad de los tripulantes, de acuerdo a normas internacionales vigentes. Las Capitanías del Puerto no autorizarán el zarpe de ninguna nave, si previamente no están dotados del personal completo, lo que será comprobado por los Agentes de Policía Marítima, a la hora señalada para el zarpe. La dotación mínima de las naves será establecida por una Comisión compuesta por representantes de la DIGMMER, armadores, COEME y UMPABE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Los armadores deberán establecer el escalafón de sus trabajadores, con contratos estables, y sujetarlos a un riguroso ascenso por antigüedad y méritos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Los contratos de trabajo deberán celebrarse por escrito, en cuanto a ejemplares: Uno, que será entregado en la Capitanía del Puerto; otro, registrado ante el Juez del Trabajo; y, uno por cada una de las partes contratantes. La falta de contrato escrito, o la omisión de su registro, convierte a la relación de trabajo en relación de carácter estable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- JORNADAS DE TRABAJO, HORAS SUPLEMENTA-

.../...

RIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Artículo 12.- Para todos los efectos de la presente Ley, la jornada máxima ordinaria de labores es de ocho horas al día y cuarenta horas a la semana, con descanso obligatorio los sábados y domingos, conforme a la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "Además de los sábados, domingos, y los contemplados en el Artículo 64 del Código del Trabajo, será de descanso obligatorio el 26 de septiembre de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- "Las jornadas extraordinarias de trabajo, de ocho horas diarias, que por la naturaleza del trabajo marítimo se prestan, los días sábados, domingos y festivos, serán pagadas con el 150% de recargo. Caso de trabajarse más de ocho horas, las horas de exceso se liquidarán con el 200% de recargo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "Las horas suplementarias en los días de jornada ordinaria (de lunes a viernes) se pagarán con el 75% de recargo hasta las 24h00; y, con el 200%, desde las 00h00 hasta las 06h00".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "Forman parte de la remuneración básica de la gente de mar, los siguientes rubros: a) El salario en sucres; b) Lo pactado entre el empleador y el trabajador, en dólares de los Estados Unidos de América; c) El alojamiento y la alimentación, pactado en el contrato de trabajo, que no podrá ser inferior en su valor a un salario mínimo vital, en cada caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "Los empleadores pagarán a

.../...

cada uno de los miembros de las dotaciones de los buques, un recargo igual al 25% de la remuneración básica, cuando se transporte carga peligrosa, cuya clasificación consta en el Capítulo VII, Regla 3, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS-1974)".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "El armador reconocerá en beneficio de la gente de mar, las utilidades estipuladas en la Ley. En todo caso, el 10% no podrá ser inferior de los diez mínimos vitales; y el 5%, a cinco mínimos vitales, para cada trabajador al momento de realizar el reparto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "La gente de mar tendrá derecho a disfrutar anualmente de un período ininterrumpido de 90 días de vacaciones, en el cual está comprendido las jornadas diarias de descanso obligatorio y los días de descanso forzoso, no gozados por la naturaleza única del trabajo marítimo. Los trabajadores embarcados en buques de tráfico fluvial o costanero, tendrán derecho a gozar de 60 días de vacaciones anuales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- "La liquidación para el pago de vacaciones, se hará en forma general y única, computando el 25% de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor, y toda otra retribución accesoria que haya tenido el carácter normal de la Empresa en el mismo período, y como lo dispone el Artículo 94 del Código del Trabajo. En caso de trabajadores embarcados en buques de tráfico fluvial o costanero, el cómputo se hará a base del 20% percibido durante un año de trabajo. Si el trabajador fuere separado o saliere del trabajo sin haber gozado de vacaciones, percibirá por tal concepto, la parte proporcional al tiempo de servicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- DEL CONTRATO COLECTIVO OBLIGATORIO.- Artículo 22.- "El armador o las asociaciones de armadores, están obligados a celebrar contratos colectivos cuando el Colegio de Oficiales, COEME, en el caso de los oficiales; y, la Unión de Marineros, IMPABE, en el caso de los tripulantes, lo solicite, de conformidad con lo señalado en el Artículo 247 del Código del Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- "Todos los contratos individuales de trabajo ya celebrados y los que en el futuro se celebraren, entre los armadores y la gente de mar, que prestan o ingresen a prestar servicios a bordo de los barcos de bandera ecuatoriana o extranjera, que requieran personal en territorio nacional, quedarán sujetos a las prescripciones del contrato colectivo obligatorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente, que en vez de la palabra "prescripciones", se diga "normas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- DE LA JUBILACION.- Artículo 24.- "La gente de mar que por 25 años o más, hubiere prestado servicios continuada o interrumpidamente, para un mismo empleador, tendrá derecho a ser jubilado por éste y por el IESS, ajustándose a las normas legales que para el efecto existen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Generales.- Artículo 25.- "Las Comisiones Sectoriales que, de acuerdo a la Ley, se encargan de fijar y revisar los sueldos del tráfico fluvial, costanero e internacional, estarán integradas de la siguiente manera: a) Un vocal nombrado por el Ministerio de Trabajo; b) Un vocal nombrado en representación de los armadores de tráfico internacional; c) Un vocal en representación del COMEMME; y, d) Un vocal en representación de la UMPABE".-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- "En las cuestiones relativas a la gente de mar, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y de Puertos, contará de entre sus miembros, con derecho a voz y voto, con un delegado por el COEMME y uno por la UMPABE".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- "Los armadores están obligados a contratar pólizas de seguro, por muerte natural o accidental, a favor del personal embarcado. La póliza no podrá ser inferior al equivalente a 50 salarios mínimos vitales mensuales, del trabajador en general; si no lo hiciere, correrá por su cuenta el pago del monto antes señalado, en caso de producirse el siniestro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- "Los recursos de capacitación que imparta la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, para la gente de mar, no tendrá costo alguno para éstos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- "El Subdirector del Trabajo, el Juez del Trabajo o el Capitán de Puerto, sancionarán a las empresas navieras, armadores, agentes navieros, capitanes, etcétera, que infringieren esta Ley. La multa no podrá ser inferior a un salario mínimo vital del trabajador en general".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- "En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en esta Ley, se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo y más leyes laborales pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. Diputado Juan Cárdenas.-----

.../...

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: Que se incluya el artículo referente a la vigencia de la Ley, luego de la promulgación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación. Los Considerandos del Proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que el trabajo de la gente de mar, por sus características especiales, no se encuentra debidamente regulado por la legislación vigente; Que es obligación del Estado, proteger al trabajador ecuatoriano, siendo por tanto, necesario dictar normas jurídicas relacionadas con las actividades y derechos de los trabajadores del mar.- En ejercicio de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente: LEY DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala, los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, sírvase enviar el Proyecto y las observaciones que se formularon, a conocimiento e informe de la Comisión de lo Social y Laboral. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto ^{AGRO} "Segundo Debate del Proyecto de Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas".- El informe respectivo, señor Presidente: "Mediante Oficio, la Secretaría ha remitido a esta Comisión, las actas de las sesiones, en las que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate del Proyecto de Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. La Comisión de lo Civil y Penal, en sesión realizada, conoció y estudió el mencionado proyecto, al igual que las observaciones. La Comisión considera conveniente la eliminación del Capítulo II, del Título I, que trata de las responsabilidades específicas de diversos organismos y entidades, en la aplicación de la Ley, en vista de que las mismas, se encuentran comprendidas de manera general en el segundo inciso. A esta institución u organismo, deberá prestar la colaboración pertinente, entre sus atribuciones, para el fiel cumplimiento de la Ley. Por lo

tanto, no es menester enumerar funciones específicas con el objeto de evitar comisiones o particularidades, como dicen, afectar al cumplimiento de las disposiciones del proyecto. La Comisión de lo Civil y Penal, manifiesta su conformidad con la Creación del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tal como está previsto en el Proyecto. En la reestructuración del mismo, se ha añadido la representación del Ministro de Defensa Nacional o su delegado, y el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado, por cuanto estas dos instituciones tienen estrecha vinculación con el uso indebido de sustancias psicotrópicas. Con estas principales enmiendas, tomando en consideración las observaciones de carácter formal, la Comisión de lo Civil y Penal, se adjunta el Proyecto modificado, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted se digne disponer se le de el trámite legal correspondiente.-Aprovecho la oportunidad para reiterarle sentimientos de consideración.-Doctor Justiniano Crespo.-Presidente de la Comisión Civil y Penal". La parte pertinente del articulado. Artículo 1.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor, un momentito, señor Secretario. Agradeciendo la presencia de los señores diputados, y en el afán de poder atender los requerimientos de los señores diputados, sobre diferentes proyectos, que es necesario aprobar, voy a convocar al Plenario de las Comisiones Legislativas, para la sesión matutina de mañana, a partir de las diez de la mañana; solamente así podremos atender. Mi deseo es atender los pedidos del país y de ustedes, señores diputados. Gracias a ustedes, por el trabajo realizado en esta sesión.-----

XI

EL SEÑOR PRESIDENTE, Clausura la sesión, siendo las 11H10.-----

DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS.,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

LIC. CARLOS ALBERTO SOTO.,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL